BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 26 DE ENERO DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

Nº 28.822

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



LEYES

RESERVA NACIONAL LANIN

Ley 24.912

Modifícase el límite de la Reserva Nacional Lanín, Zona Lácar, quedando desafectada del dominio público nacional y se transfiere el dominio eminente sobre la misma a la provincia del Neuquén.

Sancionada: Diciembre 3 de 1997
Promulgada de Hecho: Enero 5 de 1998

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el límite de la Reserva Nacional Lanín, Zona Lácar, sustituyéndose el establecido en virtud del artículo 4º de la Ley 19.292, por el siguiente:

RESERVA NACIONAL LANIN - ZONA LACAR

Al Norte, desde el Paso Pirehueico, en el límite con la República de Chile, con una línea con rumbo Este que encuentra las nacientes del arroyo Boquete, sigue luego por la margen Norte del citado arroyo hasta su desembocadura en el lago Lolog. Luego por la margen Norte del citado lago hacia el Este hasta el límite Oeste de la propiedad de Juan F. FORTEGA. Desde aquí cruzando el lago Lolog hasta el esquinero Noreste del lote 39 de la Colonia Maipú. Desde aquí sigue al Sur coincidiendo con el límite Este de los lotes 39 y 21 hasta el esquinero Sureste del lote 21 y Suroeste del lote 23; desde este punto siguen los límites Norte y Este del lote 25 de la Colonia Maipú, tomará el límite Este del lote 27 hasta su esquinero Sureste. Desde aquí seguirá por el límite Sur del citado lote 27 hasta encontrar el esquinero común a los lotes 27, 28 y quinta Nº 11. Desde este punto seguirá con rumbo Norte CIENTO CINCUENTA METROS CON SETENTA Y TRES CENTIMETROS (150,73 m.) por la margen Oeste del lote pastoril Nº 27 hasta el vértice 'A'. A partir de este último comienza una poligonal dentro del lote Nº 28a, originando el lote Nº 28d, según planos I y II adjuntos como parte integrante del presente artículo, y definida por los ángulos internos y las distancias que a continuación se indican: desde el vértice 'A' con un ángulo de 253° 51' 23", una línea de CUARENTA Y SEIS METROS CON DOS CENTIMETROS (46,02 m.) hasta el vértice 'B'; desde éste y con un ángulo de 166° 53' 28", una línea de DOSCIENTOS UN METROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS (201,34 m.) hasta el vértice 'C'; desde éste y con un ángulo de 218° 21' 27", una línea de TRESCIENTOS OCHENTA METROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMETROS (380,35 m.) hasta el vértice 'D'; desde éste y con un ángulo de 214° 38' 12", una línea de CIENTO ONCE METROS CON DIECIOCHO CENTIMETROS (111,18 m.) hasta el vértice 'E'; desde éste con un ángulo de 158° 23' 04", una línea de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CON VEINTIUN CENTIMETROS (154,21 m.) hasta el vértice 'F'; desde éste y con un ángulo de 182° 38' 10", una línea de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMETROS (338,79 m.) hasta el vértice 'G'; desde éste y con un ángulo de 198° 47' 10", una línea de CIENTO DIECISEIS METROS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMETROS (116,69 m.) hasta el vértice 'H'; desde éste con un ángulo de 210° 07' 58", una línea de CIENTO SESENTA Y DOS METROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS (162,98 m.) hasta el vértice 'I'; desde éste con un ángulo de 172° 00' 00", una línea de CUARENTA Y TRES METROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS (43,59 m.) hasta el vértice 'J'; desde éste y con un ángulo de 229° 08' 57", una línea de CIENTO NOVENTA Y UN METROS CON VEINTISEIS CENTIMETROS (191,26 m.) hasta encontrar el esquinero Noroeste de la planta urbana de San Martín de los Andes. Desde aquí el límite continuará por el veril Oeste y Sudoeste de una calle de San Martín de los Andes, que limita con la reserva municipal para sanatorio y las manzanas 14, 32, 33, parte de la 45, la manzana 44 y más tierras fiscales de la planta urbana hasta encontrar la margen izquierda del arroyo Pocahullo, en su desembocadura en el lago Lácar. Desde este punto el límite seguirá por la costa del lago Lácar, con rumbo Sudeste y Sudoeste hasta encontrar el veril Sudeste de la calle Nº 27 de la planta Urbana de San Martín de los Andes. Desde aquí se seguirá por el citado veril con rumbo Noreste hasta encontrar el eje de la calle Nº 17. Desde aquí se seguirá por el eje de la citada calle con rumbo Sudeste hasta encontrar el veril Sudeste de la ruta nacional Nº 234 que une San Martín de los Andes con San Carlos de Bariloche. Desde aquí se seguirá por el mismo veril de la citada ruta, con rumbo Noreste hasta encontrar la intersección de la ruta provincial Nº 19 que conduce al cerro Chapelco. Desde este punto el límite seguirá por el veril Oeste y Sur del citado camino, hasta encontrar el límite de los lotes pastoriles 59 y 69. Desde aquí el límite continúa por el límite Este del lote 59 hasta el límite Noroeste de los lotes pastoriles 20, 21 y 24 de la Sección XXXVI del Departamento Lácar, este límite hasta la ruta nacional Nº 234. Sigue este camino hasta el río Hermoso, continúa por la margen izquierda de este río y luego por la costa Noreste del lago Meliquina y margen izquierda del río del mismo nombre, hasta su desembocadura en el río Caleufú y desde este punto continúa hasta encontrar la ruta provincial Nº 63, por donde se sigue hasta el puente de la desembocadura del río Traful. Desde aquí el límite sigue por el límite de los lotes pastoriles 3 y 4 de la Sección XXXVIII; el límite de los lotes pastoriles 3 y 5 de la Sección XXXIX, límite Sudoeste del lote 4 de la misma Sección y siguiendo con igual rumbo por el límite Sudoeste y Oeste del lote 2 de la Sección XL, cruzando el lago Hermoso. Desde aquí una línea con rumbo Noroeste hasta encontrar el límite Sudeste del lote XI del Ensanche Oeste de la Colonia Maipú sobre el río Pucará. Desde este punto por la margen izquierda del citado río hasta encontrar el esquinero Noroeste del lote XII. Desde aquí por los límites Sur y Oeste del lote XIII, Sudoeste del lote XIV y Sur del lote XV hasta el esquinero Sudoeste del mismo. Desde aquí continúa por la margen Este del lago Queñi y margen derecha del río Chachín hasta su intersección con el límite Sur del lote VII del Ensanche Oeste de la Colonia Maipú. Desde aquí continúa con una línea con rumbo Sur hasta el cerro Punta Blanca, en el límite con la República de Chile. De aquí sigue hacia el Norte por el límite con la citada República hasta el paso Pirehueico, punto de arranque de la presente descripción.

ARTICULO 2º — El área segregada a raíz de la modificación de los límites de la Reserva Nacional Lanín - Zona Lácar, queda desafectada del dominio público nacional y se transfiere el dominio eminente sobre la misma a la provincia del Neuquén. Esta última concretará la mensura definitiva dentro de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días de la promulgación de la presente ley.

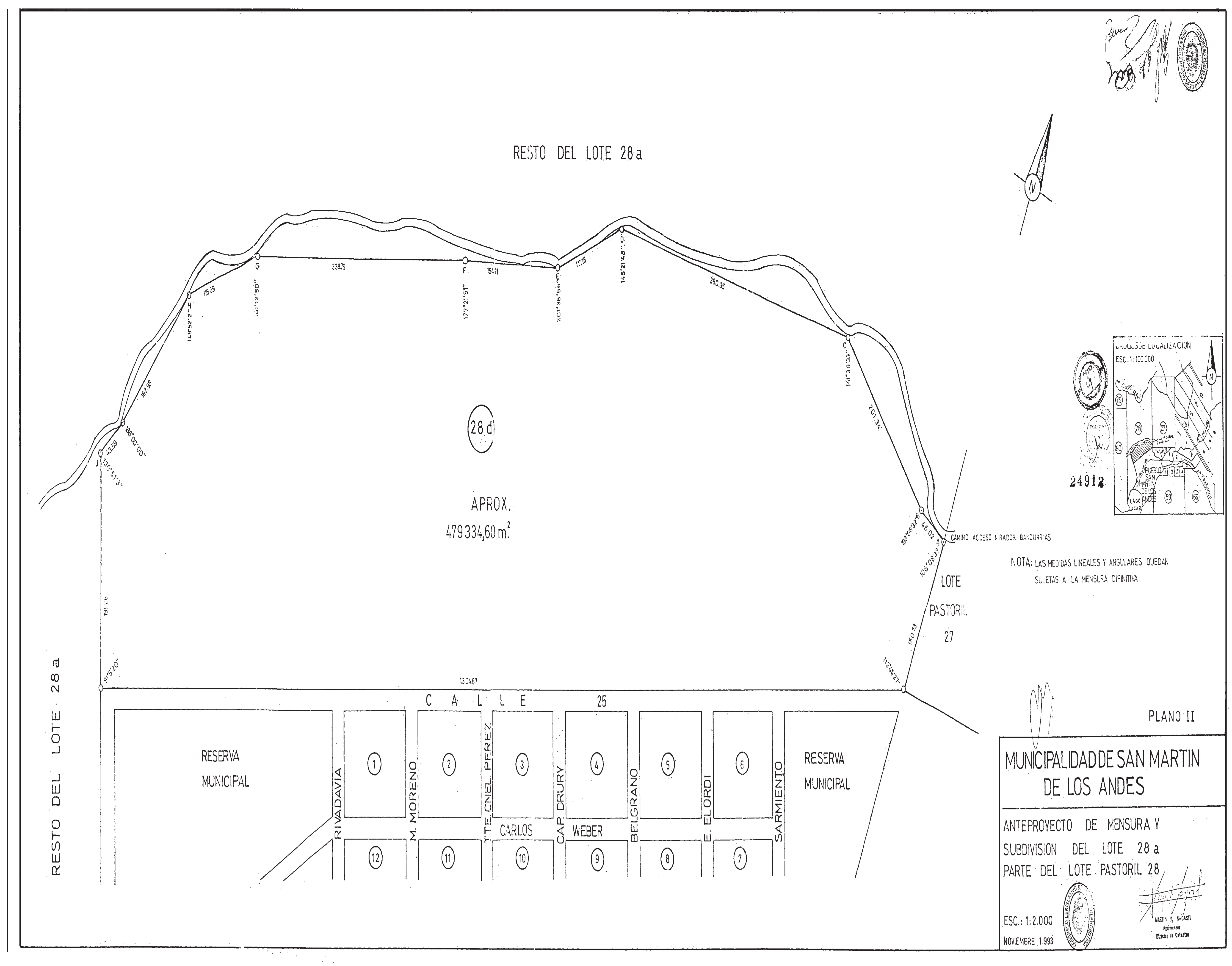
ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

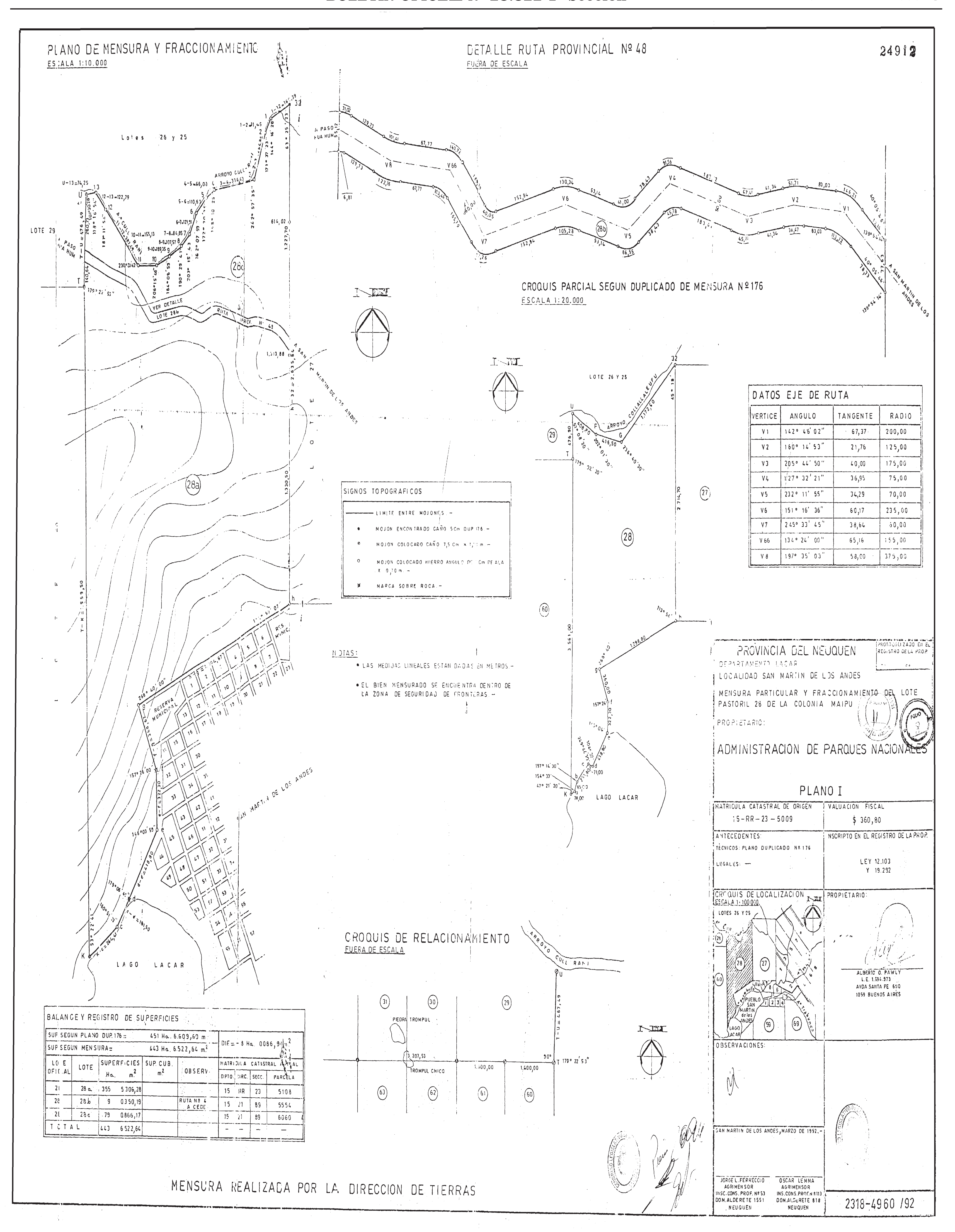
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.912 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

SUMARIO


RESTO DEL LOTE 28 a
28 d
APROX.
479334,60 m.²
CAMINO ACCESO A RADOR BANDURRIAS
NOTA: LAS MEDIDAS LINEALES Y ANGULARES QUEDAN SUJETAS A LA MENSURA DEFINITIVA.
LOTE PASTORIL 27
CROQUIS DE LOCALIZACION
ESC.: 1:100.000
24912
RESTO DEL LOTE 28 a
CALLE 25
RESERVA MUNICIPAL
RIVADAVIA
M. MORENO
TTE. CNEL. PEREZ
CARLOS
CAP. DRURY
WEBER
BELGRANO
E. ELORDI
SARMIENTO
RESERVA MUNICIPAL
PLANO II
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES
ANTEPROYECTO DE MENSURA Y
SUBDIVISION DEL LOTE 28 a
PARTE DEL LOTE PASTORIL 28
ESC.: 1:2.000
NOVIEMBRE 1.993



DATOS EJE DE RUTA

VERTICE	ANGULO	TANGENTE	RADIO
V1	142° 46' 02"	67,37	200,00
V2	160° 14' 53"	21,76	125,00
V3	205° 44' 50"	40,00	175,00
V4	127° 32' 21"	36,95	75,00
V5	232° 11' 55"	34,29	70,00
V6	151° 16' 36"	60,17	235,00
V7	245° 33' 45"	38,64	60,00
V66	134° 24' 00"	65,16	155,00
V8	197° 35' 03"	58,00	375,00

BALANCE Y REGISTRO DE SUPERFICIES

SUP. SEGUN PLANO DUP. 176 = 451 Ha. 6.609,60 m²
SUP. SEGUN MENSURA = 443 Ha. 6.522,64 m²
DIF. = - 8 Ha. 0086,96 m²

LOTE OFICIAL	LOTE	SUPERFICIES Ha.	SUPERFICIES m²	SUP. CUB. m²	OBSERV.	MATRICULA CATASTRAL ACTUAL DPTO.	CIRC.	SECC.	PARCELA
28	28a	355	5306,28			15	RR	23	5108
28	28b	9	0350,19		RUTA Nº 48 A CEDER	15	21	89	5554
28	28c	79	0866,17			15	21	89	6060
TOTAL		443	6522,64			—	—	—	—

DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 1461/97

Estado Mayor General de la Armada. Promociones.

Bs. As., 30/12/97

VISTO Y CONSIDERANDO lo informado por el señor MINISTRO DE DEFENSA, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévense al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1997, a los siguientes señores Oficiales Superiores:

— Cuerpo Comando: Contraalmirante D. Joaquín Edgardo Stella (M.I. 5.193.662).

Capitanes de Navío D. Carlos Alberto Gaut (M.I. 4.634.997), D. Alberto Valerio Pico (M.I. 5.877.449), D. Roberto Agotegaray (M.I. 4.634.150), D. Leonardo Arnoldo STEYERTHAL (M.I. 4.642.845), D. Carlos Daniel CARBONE (M.I. 4.642.862) y D. Eduardo Rodolfo Llambi (M.I. 4.646.229).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Dominguez.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1488/97

Nómbrase Fiscal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 30/12/97

VISTO, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el Artículo 52 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Fiscal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, al señor Capitán de Navío (R. Art. 62) Dn. José María ESPOSITO (M.I. 5.177.382), por un nuevo período de Ley que comienza el 1º de enero de 1998 y finaliza el día 31 de diciembre del 2001.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

PROGRAMA DE DOCUMENTACION INTENSIVO

Decreto 41/98

Extiéndese el término oportunamente establecido por el Decreto Nº 707/96, para la implementación de planes intensivos de documentación

Bs. As., 12/1/98

VISTO el Decreto Nº 707 del 25 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada en el Visto del presente autorizaba a la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas a suscribir convenios con las Direcciones Generales del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la implementación de planes intensivos de documentación durante el año 1996.

Que el cuadro tarifario que establecía el Decreto Nº 707/96, tenía vigencia hasta el 31 de diciembre de 1996.

Que no obstante, se ha verificado la existencia de una gran cantidad de ciudadanos que, habiendo evidenciado su intención de regularizar su situación documentaria, aún no han podido acogerse a dicho beneficio.

Que con tal objeto, resulta conveniente extender el término oportunamente establecido y, de tal modo, coadyuvar a la efectiva concreción de los propósitos que inspiraran el dictado de la mencionada medida.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior..

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución de la Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado en todos sus términos a partir del 1º de enero de 1997, el Decreto Nº 707, del 25 de junio de 1996, hasta el 31 de diciembre de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 59/98

Promoción de funcionarios.

Bs. As., 15/1/98

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 9 de diciembre de 1997; las vacantes existentes y lo dispuesto por el artículo 99.-, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase, a los siguientes funcionarios de la categoría "D", Consejeros de Embajada y Cónsules Generales: D. Raúl Alejandro SOSA (M.I. Nº 8.620.572), Da. María Celeste KOCH (D.N.I. Nº 13.080.283), D. Juan José CASTELLI (D.N.I. Nº 11.607.361), D. Horacio FREIGEDO (M.I. Nº 7.744.238), Da. Alcira Andrea CELORIA (D.N.I. Nº 11.447.683), Da. Mónica Elisabet DEREGIBUS (L.C. Nº 6.153.622), D. Claudio PEREZ PALADINO (M.I. Nº 13.480.991), Da. Stella Maris PELAEZ AYERRA (L.C. Nº 5.933.341), D. Federico Luis MORCHIO (M.I. Nº 7.751.649), D. Ricardo HARTSTEIN (M.I. Nº 7.377.548), Da. Cecilia BARRIOS BARON (D.N.I. Nº 12.888.404), Da. Teresita Silvia GONZALEZ DIAZ (D.N.I. Nº 12.013.510), D. Eugenio Miguel GARCIA SANTOS (M.I. Nº 7.889.001), D. Ricardo Fernando FERNANDEZ (D.N.I. Nº 10.872.122), Da. María Inés LOPEZ SOSA de CHAPARRO (L.C. Nº 5.242.631), D. José Carlos DIAZ (M.I. Nº 5.512.421) y Raúl Hipólito GUERRERO (D.N.I. Nº 10.686.184).

Art. 2º — Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente, deben considerarse a los efectos de la antigüedad a partir del 1º de enero de 1997 y, a los demás efectos, al momento de producirse las vacantes correspondientes.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 61/98

Gendarmería Nacional. Destitución y baja de un oficial.

Bs. As., 15/1/98

VISTO el Expediente Nº 421.983/97 —registro del Ministerio del Interior—, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20 de mayo de 1997, el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE POSADAS, resolvió condenar al Segundo Comandante (R) D. Carlos Aníbal ALVAREZ (DNI 13.875.855), a la pena de TRES (3) años de prisión —ejecución condicional y costas—, como partícipe necesario en el delito de "Contrabando Calificado de Exportación en Grado de Tentativa", previsto en los artículos 886, 863, 865, inciso c), 871 y 872 del Código Aduanero y, 29, inciso 3º y 26 del Código Penal.

Que la condena impuesta en sede judicial, entraña la destitución del causante, conforme lo establecido por los artículos 49, inciso e) de la Ley Nº 19.349 (Ley de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA), 538 y 546 del Código de Justicia Militar.

Que en el presente caso ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA y, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en función de lo establecido en el artículo 552 del Código de Justicia Militar y 99, incisos 1 y 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Destitúyese y dése de baja de GENDARMERIA NACIONAL, a partir del 20 de mayo de 1997, al Segundo Comandante (R) D. Carlos Aníbal ALVAREZ (DNI 13.875.855).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 62/98

Desígnase Gerente General de la Administración de Programas Especiales, organismo descentralizado creado por el Decreto Nº 53/98.

Bs. As., 15/1/98

VISTO el Decreto Nº 53 del 15 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho Decreto se creó la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL —SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD —SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION, con personalidad jurídica propia y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera.

Que el artículo 3º del referido acto administrativo dispone que la dirección y administración de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES estará a cargo de UN (1) Gerente General con cargo extraescalafonario, fijándose sus atribuciones en el artículo 6º.

Que su designación, conforme lo dispone el artículo 4º del Decreto antes mencionado, debe efectuarla el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del Ministro de Salud y Acción Social, permaneciendo el Gerente General CUATRO (4) años en el cargo.

Que el Ministro de Salud y Acción Social ha elevado tal propuesta, por lo que corresponde proceder a la designación en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 4º del Decreto Nº 53/98 y 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Gerente General de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES creada por el Decreto Nº 53/98 al Doctor D. Carlos Félix LAPADULA (DNI Nº 7.684.555).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto Mazza.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 63/98

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 15/1/98

VISTO que el señor Ministro de Salud y Acción Social Doctor D. Alberto J. MAZZA deberá ausentarse del país en cumplimiento de una misión oficial, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar a quien, mientras dure la ausencia de su titular, se haga cargo del despacho del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del despacho del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL el señor Ministro de Defensa Ingeniero D. Jorge DOMINGUEZ, entre los días 19 y 27 de enero de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto Mazza.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 66/98

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 21/1/98

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Representación de la República ante el Comité de Repre-

sentantes de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION, con sede en la ciudad de Montevideo —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY— al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jesús SABRA (M.I. 4.274.847), quien deberá encontrarse en la República antes del 1 de abril de 1998.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION

Decreto 67/98

Desígnase Representante Permanente ante el Comité de Representantes. Asignación de funciones.

Bs. As., 21/1/98

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el Tratado de Asunción, firmado el 26 de marzo de 1991; y

CONSIDERANDO:

Que existe estrecha vinculación entre las negociaciones en la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION y las que se llevan a cabo en el marco del MERCOSUR.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Representación de la República ante el Comité de Representantes de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Alberto Hugo ONIS VIGIL (M.I. 4.412.246), quien deberá encontrarse en destino el 1º de abril de 1998.

Art. 2º — Desígnase Representante Permanente de la República ante el Comité de Representantes de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Alberto Hugo ONIS VIGIL.

Art. 3º — Asígnanse al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Alberto Hugo ONIS VIGIL, sin perjuicio de las funciones inherentes a su cargo, las siguientes:

a) Asistir técnicamente en las negociaciones de carácter comercial con aquellos países miembros de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION que tengan por objeto llegar a entendimientos en las materias que sean competencia de la Asociación.

b) Asistir en las negociaciones en que se traten temas vinculados al MERCOSUR de acuerdo a los requerimientos que efectúe el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

c) Asesorar a los Embajadores argentinos acreditados ante los países miembros del MERCOSUR en temas vinculados al mismo.

d) Participar en las reuniones de carácter multilateral a realizarse en la sede de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR en Montevideo - REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 68/98

Traslado de un funcionario a la Embajada en la República de la India, acreditándolo con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 21/1/98

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio asi lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE LA INDIA concedió el placet de estilo a D. Gerardo Manuel BIRITOS, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE LA INDIA, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Gerardo Manuel BIRITOS (M.I. Nº 8.149.020), a partir del 1º de febrero de 1998.

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 71/98

Estado Mayor General del Ejército. Promoción.

Bs. As., 21/1/98

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado en los Artículos 45 y 49 de la Ley 19.101 - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 99, Inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al Grado Inmediato Superior, con fecha 31 de diciembre de 1995, al Teniente Coronel D. Carlos Ramón AMAYA (M.I. 5.412.857).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AVISO DE VENCIMIENTO DE LAS SUSCRIPCIONES

Si vuestra suscripción al Boletín Oficial está próxima a vencer, le informamos además sobre una nueva opción de lectura, la vía Internet.

• BOLETIN IMPRESO



SUSCRIPCION ANUAL

1ª Sección Legislación *	$ 200.-
2ª Sección Contratos Sociales y Civiles	$ 225.-
3ª Sección Contrataciones	$ 260.-
EJEMPLAR COMPLETO	$ 685.-

Para evitar la suspensión del servicio deberán renovar antes de la fecha de vencimiento.



• BOLETIN EN INTERNET

* Desde el 25 de noviembre de 1997, la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales, es transmitida informáticamente Vía Internet.
Las características de nuestro nuevo servicio, son las siguientes:

ACCESO LIBRE Y GRATUITO

A los Sumarios de Legislación de las ediciones desde el 1-9-1997.
También podrá informarse con referencia a Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones; consultando por tema, Nº de Norma o por fecha de publicación y obtener una breve síntesis de sus contenidos.

ACCESO TARIFADO POR SUSCRIPCION

Asimismo podrá disponer de la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales en su versión íntegra, en IMAGENES.
Las Bases de Datos son dos, una con el ejemplar del día y otra histórica, con registros de las ediciones efectuadas a partir del 1-9-1997.
Además visualizará las páginas, las imprimirá o grabará en su PC.

REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

Navegador (Browser) capaz de manejar "frames" (ej.: Microsoft Explorer 3.0 / Netscape 2.0 o superiores). Adobe Acrobat Reader 3.0 o superior. La velocidad de Acceso dependerá de su sistema de enlace con Internet.

TARIFAS DE LA SUSCRIPCION ANUAL

I) Abono por 3 horas de acceso mensual $ 400.-
II) Abono por 4 horas de acceso mensual $ 500.-
III) Por cada hora adicional $ 80.-

- En estos precios no se incluyen los gastos, IVA y otros impuestos que deban discriminarse en la factura.
- Si no utilizara las horas dentro del mes se le acumularán para los meses siguientes, dentro del período de suscripción.

CONSULTAS TELEFONICAS: 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485
CONSULTAS POR MAIL: **boletin@jus.gov.ar**
VISITE NUESTRO WEB: **http://www.jus.gov.ar/servi/boletin**

COMO EFECTUAR LA SUSCRIPCION Y/O RENOVACION

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11:30 a 16:00 horas y en Libertad 469, de 8:30 a 14:30 horas.
Por correspondencia: dirigirla a Suipacha 767, C.P. 1008, Cap. Fed.

FORMA DE PAGO

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412 o Transferencia bancaria extendida a la orden del Fondo Cooperador Ley 23.412 —Banco de la Nación Argentina, Cta. Cte. Nº 96383/35— Sucursal Congreso. Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTAS

- Presentar fotocopia de CUIT.
- Para su renovación mencione su Nº de Suscripción.
- Si abonara por Transferencia Bancaria remitir copia por fax, o por correo.

SEÑOR SUSCRIPTOR

Por favor, tómese un instante para reflexionar antes de renovar la suscripción.
Estamos seguros que las dos opciones, le resultarán una excelente inversión.



Le deseamos un feliz 1998 y lo saludamos muy atentamente.

BOLETIN OFICIAL

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decreto 75/98

Establécese que las operaciones de importación no compensadas con exportaciones, relacionadas con los vehículos a que se refiere el "Memorando de Entendimiento Automotivo", suscripto con la República Federativa del Brasil, no deberán ajustarse a lo dispuesto por el Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios.

Bs. As., 22/1/98

VISTO el Expediente Nº 060-003528/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 21.932, los Decretos Nros. 2677 del 20 de diciembre de 1991 y 683 del 6 de mayo de 1994 y el "MEMORANDO DE ENTENDIMENTO AUTOMOTIVO" suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de fecha 27 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en función del acuerdo mencionado en el VISTO, diversas empresas terminales de la industria automotriz, radicadas y no radicadas en la REPUBLICA ARGENTINA, realizarán operaciones de importación no compensadas con exportaciones.

Que conforme lo expuesto, se hace necesario establecer que dichas operaciones no deberán ajustarse, en este aspecto, a lo dispuesto por el Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios.

Que corresponde facultar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen automotriz, a efectos de dictar las medidas conducentes para implementar lo dispuesto en el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las operaciones de importación fuera del intercambio compensado, relacionadas con los vehículos a que se refiere el "MEMORANDO DE ENTENDIMENTO AUTOMOTIVO" suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, no serán computadas en el cálculo de la balanza comercial definida en el artículo 8º del Decreto Nº 2677/91.

Art. 2º — Las importaciones de vehículos originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL al amparo del Acuerdo mencionado en el Visto, que realicen las Empresas Representantes o Distribuidoras de Terminales Automotrices no radicadas en el país, se encuentran excluidas de las cuotas a que se refiere el Artículo 19 del Decreto Nº 2677/91, modificado por el artículo 11 del Decreto Nº 683/94.

Art. 3º — Facúltase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Régimen Automotriz, a dictar las medidas conducentes a efectos de implementar lo dispuesto en el presente.

Art. 4º — El presente Decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

TRABAJO

Resolución 17/98

Apruébase el modelo de Libreta de Trabajo para el Transporte Automotor de Pasajeros.

Bs. As., 12/1/98

VISTO el artículo 6º de la Ley Nº 11.544, el artículo 197 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), el Decreto Nº 1335 de fecha 20 de septiembre de 1973 y el Decreto Nº 1038 del 2 de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Libreta de Trabajo a que hace referencia el artículo 1º del Decreto Nº 1038/97 es un documento útil para controlar el debido cumplimiento de las prescripciones legales sobre duración de la jornada de trabajo y descansos, por parte de todos los empleadores dedicados al servicio del transporte automotor de pasajeros.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1038/97 faculta al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL para modificar el modelo de Libreta de Trabajo aprobado por el Decreto Nº 1335/73.

Que resulta oportuno modificar el contenido de la información exigida en la precitada libreta, procediendo a su actualización y adecuación, para transformarla en un instrumento de registración moderno y ágil, a efectos que sea compatible con el grado de desarrollo y diversidad que se observa en la prestación de los servicios de transporte automotor de pasajeros.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Libreta de Trabajo para el Transporte Automotor de Pasajeros que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las libretas de trabajo deberán ser llevadas con sus registros permanentemente actualizados, y serán rubricadas por la Autoridad Administrativa del Trabajo correspondiente al lugar del domicilio legal del empleador, cuando se trate de sociedades o entidades regularmente constituidas, o el del asiento principal de sus negocios, en los supuestos de sociedades irregulares o personas físicas.

Art. 3º — Las libretas contendrán las fojas necesarias que abarquen las registraciones horarias correspondientes a DOCE (12) meses.

Art. 4º — Regirán para la libreta de trabajo las prohibiciones que a continuación se transcriben:

1. Alterar los registros efectuados en ella.

2. Dejar espacios en blanco o intercalar anotaciones.

3. Tachar o modificar anotaciones.

4. Suprimir fojas, o alterar su foliatura o registro.

5. Hacer anotaciones en lápiz o con algún otro material que posibilite su alteración.

6. Hacer interlineaciones, raspaduras, agregados o enmiendas, las que de efectuarse deberán ser salvadas en la respectiva libreta, con la firma del representante de la empresa y del trabajador, en el espacio destinado a observaciones.

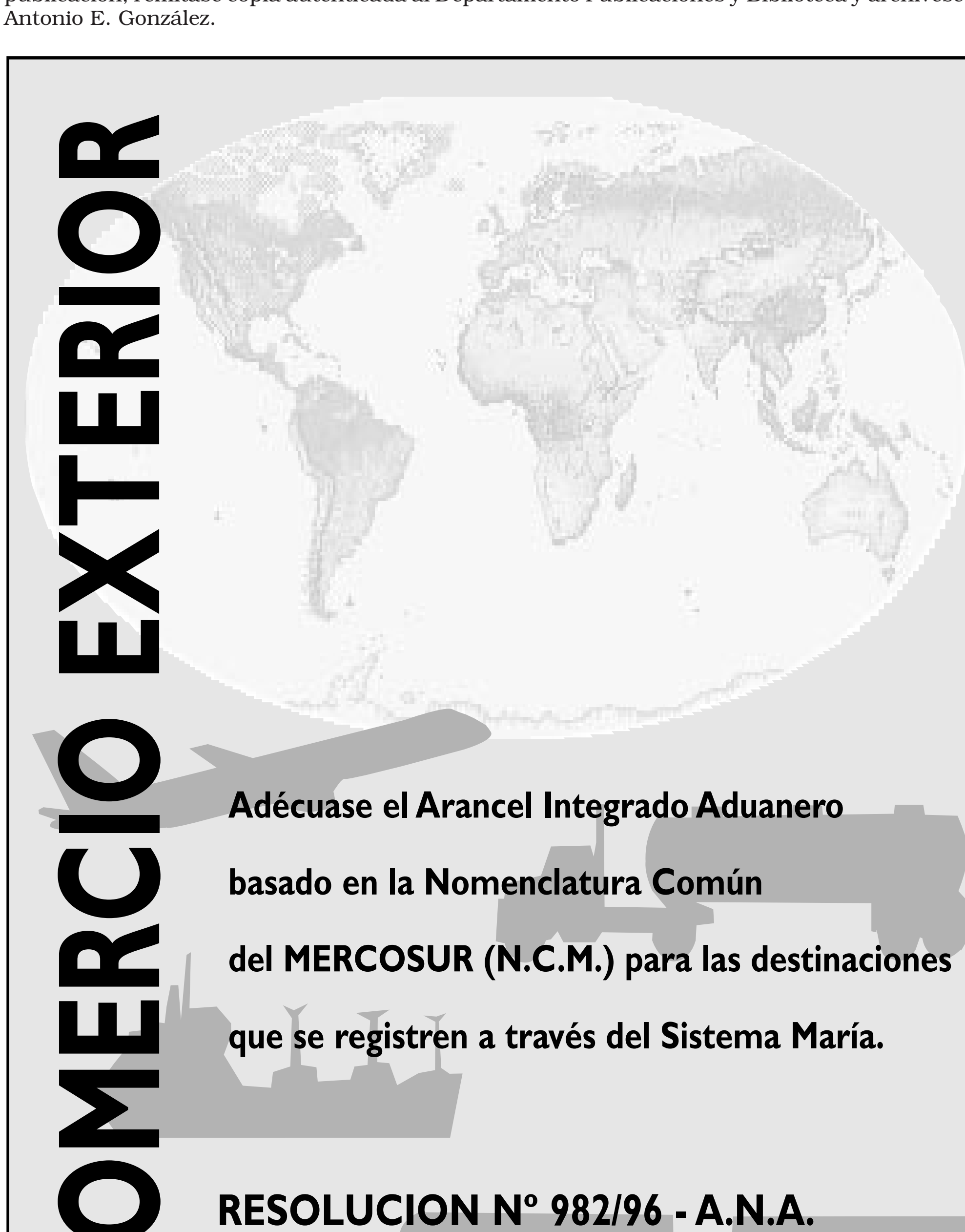
Art. 5º — El ejemplar de Libreta de Trabajo correspondiente al Empleador, podrá ser llevado en registro de hojas móviles numeradas correlativamente, a través de sistemas informáticos, con sus registraciones horarias diariamente actualizadas, requiriendo para ello la previa autorización y rúbrica por parte de la autoridad administrativa, debiendo estar precedido cada conjunto de hojas por una constancia extendida por dicha autoridad de la que resulte su número y fecha de habilitación.

Art. 6º — El ejemplar del Trabajador no podrá ser retenido por ningún empleador, salvo que medie expreso requerimiento por escrito de autoridad competente.

Art. 7º — Los empleadores deberán presentar las solicitudes de renovación y las nuevas libretas para su rúbrica ante la Autoridad Laboral correspondiente, con suficiente anticipación.

Art. 8º — Las Libretas de Trabajo rubricadas con anterioridad a la fecha del dictado de la presente resolución que se encontraren en uso, mantendrán su validez hasta el 31 de diciembre de 1998.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Antonio E. González.



ANEXO I: Tapa libreta de trabajo ejemplar empleador.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

LIBRETA DE TRABAJO
Transporte Automotor de Pasajeros

(Empleador)

DATOS DEL EMPLEADOR

APELLIDO Y NOMBRE / RAZON SOCIAL: ....
....

C.U.I.T. Nº: ....

DOMICILIO LEGAL (1):..
....

Localidad............................ Provincia .... C.P.: ....

CLASIFICACION y MODALIDAD DEL SERVICIO (2): ....
....

INSCRIPCION / HABILITACION / PERMISO (3): ....

EXPEDIDO POR (4): ....

JURISDICCION o PROVINCIA: ....

(1) Todo cambio de domicilio deberá consignarse en el apartado respectivo del presente documento.
(2) En caso de explotar varias modalidades de servicio deberán consignarse la totalidad de las mismas.
(3) Se consignará el número del Certificado de Habilitación / Autorización / Permiso asignado a la empresa para la explotación del servicio expedido por Autoridad competente.
(4) Se consignará la denominación completa del ente que otorgó la Habilitación / Permiso.

Pág. Nº

ANEXO II: Tapa libreta de trabajo ejemplar trabajador.



LIBRETA DE TRABAJO
Transporte Automotor de Pasajeros

(Trabajador)

ANEXO III: Contenido de la libreta de trabajo

DATOS DEL TRABAJADOR

Fotografía actualizada

APELLIDO: ....
....

NOMBRE/S: ....
....

DOMICILIO REAL (1): ....

Localidad: .... Provincia: .... Código Postal: ....

DOCUMENTO Tipo: .... Nº ....

C.U.I.L. Nº: ....

FECHA DE INGRESO: ....

CATEGORIA LABORAL: ....

Firma del Trabajador   Firma del Titular o representante de la Empresa   Fecha, Firma y Sello de Intervención Autoridad

(1) Todo cambio de domicilio deberá consignarse en el apartado respectivo del presente documento

Pág. Nº

REVISTA DE LA
PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales.
Incluye:

RESEÑAS DE DOCTRINA
Sumarios de la opinión vertida en los dictámenes, clasificados por las voces del índice.

DICTAMENES
En texto completo, titulados con las voces del índice y precedidos por los sumarios que reseñan su contenido; incluyendo los datos del expediente.

TEXTOS NORMATIVOS Y SENTENCIAS
Seleccionados por su novedad e importancia, para facilitar su rápida consulta.

Amplíe su colección de la Revista y solicite los ejemplares correspondientes a los años 1994, 1995 y 1996.

Precio de la suscripción: $ 200.- por cada año

Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY S.A.E. e I.
—Ente Cooperador Ley 23.412—
Tucumán 1471 - 3er. piso - Tel. 373-5481 Int. 172,
o en las sucursales de la Editorial en todo el país.

MES: .... AÑO: ....

DIA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
HORA ENTRADA DIAGRAMADA o PREVISTA										
HORA SALIDA DIAGRAMADA o PREVISTA										
HORA SALIDA REAL										

DIA	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
HORA ENTRADA DIAGRAMADA o PREVISTA										
HORA SALIDA DIAGRMADA o PREVISTA										
HORA SALIDA REAL										

DIA	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
HORA ENTRADA DIAGRAMADA o PREVISTA											
HORA SALIDA DIAGRAMADA o PREVISTA											
HORA SALIDA REAL											

Pág. Nº Pág. Nº

CAMBIOS DE DOMICILIO DEL TRABAJADOR

Calle ....

Localidad: .... Provincia: .... C.P.: ....

Calle: ....

Localidad: .... Provincia: .... C.P.: ....

Calle: ....

Localidad: .... Provincia: .... C.P.: ....

CAMBIOS DE DOMICILIO DEL EMPLEADOR

Calle ....

Localidad: .... Provincia: .... C.P.: ....

Calle: ....

Localidad: .... Provincia: .... C.P.: ....

Calle: ....

Localidad: .... Provincia: .... C.P.: ....

Pág. Nº

OBSERVACIONES

Pág. Nº

OBSERVACIONES

Pág. Nº

INTERVENCION DE AUTORIDAD

Pág. Nº

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LA LIBRETA

Hora Entrada Diagramada o Prevista: Se consignará el horario a partir del cual el trabajador debería prestar servicio, encontrándose desde entonces a disposición del empleador conforme la hora de entrada diagramada o prevista.

Hora Salida Diagramada o Prevista: Deberá precisarse el horario en que el trabajador debería finalizar sus tareas, de acuerdo a lo diagramado o previsto por el empleador en relación a los servicios a cumplir por el trabajador.

Hora Salida Real: Se consignará el horario real en que el trabajador finalizó efectivamente las tareas.

Casilleros Horarios:
Las columnas correspondientes a cada uno de los días, cuentan con tres casilleros, para la registración de los movimientos horarios en aquellos casos que en el mismo día, por la modalidad de la prestación del servicio, el trabajador ingrese y egrese más de una vez.

Forma de registración:
Horarios: En las columnas de los días se consignará en un solo casillero horario la hora y los minutos para cada una de las líneas horarias que correspondan.

Inasistencias o Ausencia de Servicios: Se consignará el código de inasistencia o ausencia de servicio solamente en la totalidad de los casilleros correspondientes al/los día/s pertinentes, conforme los siguientes códigos.
Licencias Ordinarias = LO
Licencias Especiales = LE
Francos = F
Si el motivo de la inasistencia o ausencia de servicio no fuere alguno de los indicados precedentemente, se colocará O = Otros.

Los casilleros horarios no completados con horas y minutos, ni con siglas correspondientes a los códigos de inasistencia, deberán ser llenados con una equis Ej.: X
En ningún caso deberán dejarse casilleros en blanco.

Pág. Nº

Decreto Nº 1038/97 ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 1335/73, el que queda redactado de la siguiente forma:
"Artículo 1º — Los empleadores que en forma permanente, transitoria u ocasional ejerzan la actividad de transporte automotor de pasajeros, ya sea que lo hagan como actividad principal o accesoria y cualquiera que fuese la naturaleza o modalidad del mismo, deberán proveer a todo su personal una Libreta de Trabajo rubricada por la autoridad de aplicación, que será llevada en doble ejemplar y a un solo efecto, uno en poder del empleador y otro en

poder del trabajador, con los requisitos que reúne el modelo que se aprueba por el presente decreto.
Los empleadores serán responsables de asegurar que todo conductor porte ese documento, como condición necesaria para la prestación de sus tareas. La libreta deberá tener sus registros permanentemente actualizados, debiendo consignarse la hora de entrada y salida del trabajador al momento del inicio y culminación de las tareas. El conductor deberá exhibirlo cada vez que le fuera requerido por personal de inspección del trabajo o de fiscalización del transporte".

Ley 20.744 (t.o.): ARTICULO 197 — Se entiende por jornada de trabajo todo el tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición del empleador en tanto no pueda disponer de su actividad en beneficio propio. Integrarán la jornada de trabajo los períodos de inactividad a que obligue la prestación contratada con exclusión de los que se produzcan por decisión unilateral del trabajador.
La distribución de las horas de trabajo será facultad privativa del empleador y la diagramación de los horarios, sea por el sistema de turnos fijos o bajo el sistema rotativo de trabajo por equipos no estará sujeta a la previa autorización administrativa, pero aquél deberá hacerlos conocer mediante anuncios colocados en lugares visibles del establecimiento para conocimiento público de los trabajadores. Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a doce (12) horas.

Resolución MTSS Nº 17/98: ARTICULO 4 — Regirán para la libreta de trabajo las prohibiciones que a continuación se transcriben:
1. Alterar los registros efectuados en ella.
2. Dejar espacios en blanco o intercalar anotaciones.
3. Tachar o modificar anotaciones.
4. Suprimir fojas, o alterar su foliatura o registro.
5. Hacer anotaciones en lápiz o con algún otro material que posibilite su alteración.
6. Hacer interlineaciones, raspaduras, agregados o enmiendas, las que de efectuarse deberán ser salvadas en la respectiva libreta, con la firma del representante de la empresa y del trabajador, en el espacio destinado a observaciones.

Pág. Nº

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 31/98

Autorízase al Comité Ejecutivo del Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones, a dictar circulares de carácter operativo que le permitan o faciliten el cumplimiento de las funciones que tiene legalmente asignadas.

Bs. As., 9/1/98

VISTO el expediente Nº 080-000147/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el punto g) II 1) del Anexo I del Decreto Nº 477 de fecha 22 de mayo de 1997 establece que los honorarios de las Empresas de Inspección serán abonados mensualmente por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en la forma y con los requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación.

Que el punto i) del Anexo I del Decreto Nº 477/97 establece diversas funciones a cargo del COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES, entre ellas la de recibir, controlar y verificar la documentación y las liquidaciones que presenten las empresas, a los fines del cobro de los servicios prestados.

Que conforme lo dispuesto en el punto h) del Anexo I del mencionado decreto, las empresas deberán presentar periódicamente al Comité Ejecutivo diversos informes obligatorios.

Que el punto i) II) del Anexo I del decreto antes citado, establece que el Comité Ejecutivo obrará como depositario oficial de la documentación y tendrá a su cargo el Registro del Sistema de Inspección de Preembarque de Importaciones.

Que en consecuencia resulta necesario facultar al Comité Ejecutivo a dictar circulares de carácter operativo que le permitan, o faciliten, el cumplimiento de las funciones que tiene legalmente asignadas.

Que asimismo corresponde delegar en el Comité Ejecutivo la facultad prevista en el punto g) II)1) último párrafo del Anexo I del Decreto Nº 477/97.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 477/97.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase al COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES a dictar las Circulares Operativas que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones que le fueron legalmente asignadas por el Decreto Nº 477/97.

Art. 2º — Delégase en el COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES la facultad prevista en el punto g) II) 1) último párrafo del Anexo I del Decreto Nº 477/97.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

PESCA

Resolución 37/98

Establécese que los titulares de permisos de pesca deberán abonar un arancel, con carácter de derecho de extracción, aplicable a capturas realizadas por unidades extractivas de hasta un determinado porcentaje del valor de los recursos extraídos por buques habilitados para la pesca comercial. Autoridad de Aplicación e interpretación.

Bs. As., 20/1/98

VISTO el expediente Nº 800-002979/96 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en estos últimos años se ha registrado un incremento sostenido tanto de la actividad pesquera como del número de las unidades extractivas que operan en el caladero.

Que durante ese mismo período, no se registraron precios estables para los productos pesqueros en el mercado internacional que permitieran determinar el monto del arancel aplicable por la explotación de recursos pesqueros en los espacios marinos sometidos a la jurisdicción nacional, en virtud de la interrelación que existe entre dicho mercado y el mercado local, para la fijación de precios.

Que la ausencia de indicadores objetivos para calcular la magnitud del incremento de la actividad y las variaciones de precios de mercado, constituían un obstáculo para estimar la incidencia efectiva de la aplicación de un arancel por la explotación de los recursos pesqueros.

Que en el caso de ciertas especies sub-explotadas, tales como el calamar, su captura comenzó a intensificarse a partir del año 1992, obteniéndose a partir de ello, la información necesaria para calcular el monto nominal del arancel, asegurando una retribución equitativa por la explotación de los recursos que son dominio del Estado Nacional.

Que en la actualidad se registran precios sostenidos, así como una expansión de la exportación de productos pesqueros y sus derivados.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991, los titulares de permisos de pesca deberán abonar el arancel que con carácter general establezca el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a propuesta de la Autoridad de Aplicación.

Que a efectos de establecer en forma equitativa el monto del citado arancel deberá seguirse un criterio que considere las características de la actividad a realizar y de las unidades extractivas a emplear en la misma.

Que, a tal fin, resulta conveniente tomar en consideración el valor de los recursos extraídos y de la producción obtenida por las distintas unidades extractivas sobre los que se aplicará el arancel correspondiente, con carácter de derecho de extracción.

Que a efectos de determinar el volumen de los productos extraídos y la producción obtenida, por las distintas unidades extractivas, la Autoridad de Aplicación tomará en cuenta la información científica disponible.

Que con el objeto de promover y controlar el ejercicio de la pesca responsable, los titulares de permisos de pesca que capturen especies por debajo de las tallas mínimas permitidas, deberán abonar un arancel que será calculado sobre el peso estimativo que esos ejemplares juveniles habrían alcanzado de no haberse producido su captura anticipada.

Que para el correcto cálculo del arancel y su eficiente administración, resulta necesario facultar a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION para que establezca, en forma periódica, el monto nominal del arancel aplicable a cada tonelada de captura de las distintas especies, el que será publicado con la debida anticipación en el Boletín Oficial.

Que a fin de lograr una administración pesquera eficiente, debe contemplarse el destino que se otorgará a los fondos recaudados en concepto del arancel que se establece por la presente resolución.

Que resulta necesario, en tanto se mantenga el estado de emergencia del recurso merluza común (merluccius hubbsi), que un porcentaje de lo recaudado por dicho concepto se destine, prioritariamente, al desarrollo de programas tendientes a paliar la reducción temporaria del empleo que se produzca en las tripulaciones y en el sector industrial pesquero, afectados directamente por la escasez de dicho recurso.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los titulares de permisos de pesca deberán abonar un arancel, con carácter de derecho de extracción, aplicable a las capturas realizadas por las unidades extractivas, de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de los recursos extraídos por los buques habilitados para la pesca comercial.

Art. 2º — Será Autoridad de Aplicación e interpretación de la presente resolución la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, quedando facultada para establecer, en forma periódica, el monto nominal del arancel aplicable a cada tonelada de captura por especie o grupo de especies, efectuadas por las distintas unidades extractivas, el que será publicado con TREINTA (30) días de anticipación en el Boletín Oficial.

Art. 3º —La Autoridad de Aplicación establecerá en forma periódica, el valor de la tonelada de los recursos extraídos y el valor FOB de exportación de la tonelada de productos obtenidos.

Art. 4º — Para la determinación del volumen de los recursos extraídos, la Autoridad de Aplicación tomará en cuenta las tallas mínimas de captura para las distintas especies fijadas reglamentariamente, empleando los factores de conversión, en los casos que corresponda.

Art. 5º — Para la determinación de los factores de conversión, la Autoridad de Aplicación utilizará la información científica disponible.

Art. 6º — Los titulares de los permisos de pesca cuyos buques, capturen ejemplares por debajo de las tallas permitidas, deberán abonar el arancel calculado sobre el peso estimativo que esos ejemplares habrían alcanzado de tener la talla mínima exigida. La Autoridad de Aplicación fijará el peso estimativo para las distintas especies o grupos de especies en sus tallas mínimas, basándose en la información científica disponible.

Art. 7º — Las sumas abonadas en concepto del arancel fijado por la presente resolución, deberán ser depositadas dentro de los TREINTA (30) días de haberse efectuado la descarga o el transbordo, según corresponda, de los productos de la actividad pesquera, en una cuenta que a tal efecto se abrirá en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la orden de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, dependiente de este Ministerio.

Art. 8º — A los fines de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 del Decreto Nº 2236/91, los titulares de los permisos de pesca presentarán ante la Autoridad de Aplicación los partes de pesca y de producción, los que tendrán carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo que se determine por vía reglamentaria.

Art. 9º — Dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado el depósito, la interesada deberá remitir el comprobante respectivo a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, junto con una nota en la cual consten el nombre de la empresa armadora, nombre y matrícula del buque, monto abonado y número del comprobante correspondiente.

Art. 10. — La falta de cumplimiento en término del pago del arancel, así como de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto por los artículos 14 y siguientes de la Ley Nº 22.107 y será causal de suspensión del permiso de pesca del buque en los registros que a tal efecto lleva la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 11. — Toda falsedad u omisión en la declaración jurada a que se refiere el artículo 8º de la presente, será sancionada con arreglo a lo dispuesto por los artículos 14 y siguientes de la Ley Nº 22.107.

Art. 12. — Facúltase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTACION a exceptuar del pago del arancel establecido en el artículo primero, a los titulares de permisos de pesca que posean sólo UNA (1) unidad extractiva, en las condiciones y con los requisitos que aquélla determine, y que en razón de su modalidad y reducida escala de explotación no generen ingresos suficientes como para afrontar el arancel.

Art. 13. — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución, a los titulares de los permisos de pesca concedidos al amparo de regímenes especiales de locación de buques extranjeros vigentes, en tanto los mismos prevean el pago de un canon o de una retribución equivalente.

Art. 14. — Los fondos recaudados en concepto de derecho de extracción, serán administrados por la Autoridad de Aplicación, quien destinará lo recaudado a tareas de administración, control, investigación y patrullaje en los espacios sometidos a la jurisdicción nacional.

En tanto se mantenga la situación de emergencia del recurso merluza común (merluccius hubbsi), un porcentaje de lo recaudado podrá destinarse, prioritariamente, al desarrollo de programas tendientes a paliar la reducción temporaria del empleo que se produzca en las tripulaciones y en el sector industrial pesquero, afectados directamente por la escasez de dicho recurso.

Art. 15. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 39/98

Modificación.

Bs. As., 20/1/98

VISTO el Expediente Nº 061-009198/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994, se ha establecido un régimen de importación definitiva para el consumo de bienes usados comprendidos entre los capítulos 84 y 90 de la ex-Nomenclatura del Comercio Exterior.

Que de acuerdo al tipo de bien y al hecho de que los mismos puedan o no ser provistos por la industria nacional, sus importaciones se encuentran prohibidas o permitidas, en ciertos casos bajo determinadas condiciones de tributación y exigencias a cumplimentar y en otros sin ningún condicionamiento.

Que con posterioridad a la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909/94 y debido a las sucesivas modificaciones del instrumento tarifario, se procedió a adecuar los Anexos que acompañan a la norma original, encontrándose vigentes los establecidos por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 748 de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que teniendo en cuenta el concepto señalado en el segundo CONSIDERANDO, se hace necesario efectuar ajustes en los referidos Anexos.

Que en la confección de la medida ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase en el Anexo II de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 748/95 la posición arancelaria 8903.99.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Art. 2º — Incorpórase en el Anexo II de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 748/95 la siguiente referencia:

(4) Sólo queda comprendida en la posición arancelaria 8903.99.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR la siguiente mercadería: "Botes de remo, con uno o más asientos deslizables, calzados deportivos y sus anclajes, de longitud superior o igual a 8 metros para los de un solo par de remos, superior o igual a 10 metros para los de dos pares de remos y superior o igual a 13 metros para los de cuatro pares de remos, de peso total inferior o igual a 15 kg por par de remos (botes de competición de hasta cuatro pares de remos)".

Art. 3º — Incorpórase en el Anexo III de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 748/95 la siguiente referencia:

(1) Exclúyese de la posición arancelaria 8903.99.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur la siguiente mercadería: "Botes de remo, con uno o más asientos deslizables, calzados deportivos y sus anclajes, de longitud superior o igual a 8 metros para los de un solo par de remos, superior o igual a 10 metros para los de dos pares de remos y superior o igual a 13 metros para los de cuatro pares de remo, de peso total inferior o igual a 15 kg por par de remos (botes de competición de hasta cuatro pares de remos)".

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 50/98

Fíjase un valor FOB mínimo de exportación para determinados motores eléctricos monofásicos para lavarropas domésticos, originarios de la República de Corea.

Bs. As., 20/1/98

VISTO el Expediente Nº 031-001911/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma MORCHIO Y BENITEZ S.A.I.C. peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de motores eléctricos monofásicos para lavarropas domésticos de CIENTO DIEZ (110 V) y DOSCIENTOS VEINTE (220 V) VOLTIOS, CINCUENTA (50 Hz) y SESENTA (60 Hz) HERZ, de UN OCTAVO (1/8 HP) a UN CUARTO (1/4 HP) CABALLOS DE POTENCIA (de CIEN (100 W) hasta CIENTO OCHENTA Y SEIS (186 W) VATIOS de potencia útil), originarias de la REPUBLICA DE COREA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8501.40.19.

Que con fecha 18 de septiembre de 1995, mediante Disposición Nº 22, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR entonces dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que con fecha 30 de noviembre de 1995, mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 262, publicada en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre de 1995, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que al vencimiento del plazo establecido para la elevación de los Informes de Determinación Preliminar del Margen de Dumping y de Daño a la rama de producción nacional ambos organismos técnicos se expidieron en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, plasmó su opinión preliminar en el Acta de Directorio Nº 174 de fecha 19 abril de 1996, en la cual expresó que de la investigación en curso surgían pruebas suficientes de daño a la producción nacional del producto objeto de investigación, pudiendo tal perjuicio permanecer durante el curso de la investigación.

Que del análisis efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, surgió preliminarmente la existencia de un margen de dumping del TRECE COMA CINCO POR CIENTO (13,5%).

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, con fecha 14 de mayo de 1996, el ex-Secretario de Comercio e Inversiones, en el Informe de Relación de Causalidad respecto de los Informes acerca de la existencia de dumping y daño a la industria doméstica referidos precedentemente, concluyó que se encontraban reunidos los extremos necesarios para la aplicación de medidas provisionales.

Que con fecha 28 de agosto de 1996, mediante Resolución Nº 57 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, publicada en el Boletín Oficial el 2 de septiembre del mismo año, se fijó un valor FOB mínimo de exportación provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE (U$S 13) por unidad.

Que con posterioridad a la apertura de investigación, se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba, habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado, el día 20 de mayo de 1996, procediéndose luego a elaborar el correspondiente proveído.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el VISTO para que en caso de creerlo necesario, las mismas presentarán sus alegatos.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta de Directorio Nº 259 del 21 de noviembre de 1996, modificada y ratificada bajo el Acta de Directorio Nº 268 del 17 de diciembre del mismo año, concluyó que el daño a la industria nacional productora de motores eléctricos monofásicos para lavarropas domésticos de CIENTO DIEZ (110 V) y DOSCIENTOS VEINTE (220 V) VOLTIOS, CINCUENTA (50 Hz) y SESENTA (60 Hz) HERZ, de UN OCTAVO (1/8 HP) a UN CUARTO (1/4 HP) CABALLOS DE POTENCIA (de CIEN (100 W) hasta CIENTO OCHENTA Y SEIS (186 W) VATIOS de potencia útil), ha sido causado por las importaciones investigadas y se ha debido en una medida significativa a los efectos del dumping.

Que por su parte el AREA PRACTICAS COMERCIALES DESLEALES Y SALVAGUARDIAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, elevó al señor Subsecretario de Comercio Exterior el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping, expresando en el mismo que del análisis de la información existente se han podido detectar márgenes de dumping para el producto investigado.

Que del informe mencionado "ut supra" se desprende que los márgenes de dumping estimados del producto objeto de investigación, resultan del VEINTISEIS COMA SEIS POR CIENTO (26,6%) y TREINTA COMA SEIS POR CIENTO (30,6%), según que el cálculo se efectúe realizando ajustes sobre el valor normal o el precio de exportación respectivamente.

Que del Informe de Relación de Causalidad surge que se encuentran reunidos los extremos necesarios acerca de la existencia de importaciones en condiciones de dumping, daño a la industria nacional y la correspondiente relación causal entre ambos que permita la fijación de derechos antidumping de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Que en virtud de lo expuesto corresponde fijar un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE (U$S 14) por unidad ingresada.

Que los derechos antidumping que se establecen resultan equivalentes a la diferencia entre el valor mínimo de exportación FOB y los precios FOB de exportación declarados.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, publicada en el Boletín Oficial del 13 de junio del mismo año se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2º in fine de la Resolución de marras, la mencionada exigibilidad solamente se hará efectiva sobre las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por los derechos, cuyo origen fuera distinto de aquél para el cual se hubieran dispuesto tales medidas.

Que tal como surge del artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, publicada en el Boletín Oficial el 6 de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada "ut supra", se deberá disponer la exigibilidad de los certificados de origen de todas las mercaderías alcanzadas por el artículo mencionado en el considerando anterior, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la aplicación de una medida definitiva.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que proceda a exigir los referidos certificados de origen.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial el 15 de noviembre del mismo año, y el artículo 60 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el VISTO.

Art. 2º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de motores eléctricos monofásicos para lavarropas domésticos de CIENTO DIEZ (110 V) y DOSCIENTOS VEINTE (220 V) VOLTIOS, CINCUENTA (50 HZ) Y SESENTA (60 Hz) HERZ, de UN OCTAVO (1/8 HP) a UN CUARTO (1/4 HP) CABALLOS DE POTENCIA (de CIEN (100 W) hasta CIENTO OCHENTA Y SEIS (186 W) VATIOS de potencia útil), originarias de la REPUBLICA DE COREA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8501.40.19, un valor FOB mínimo de exportación de DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE (U$S 14) por unidad ingresada.

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 2º de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto objeto de investigación, distintas del origen investigado, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de TRES (3) años.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 51/98

Fíjanse valores FOB mínimo de exportación para determinadas garrafas de chapa de acero, originarias de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 20/1/98

VISTO, el Expediente Nº 030-001206/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ENVASES DE GAS (C.A.F.E. GAS), peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de garrafas de chapa de acero utilizadas para el llenado de DIEZ (10) kilogramos de una mezcla de propano y butano, con presión de llenado de QUINCE-VEINTE (15-20) bar, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 7311.00.00.

Que mediante Disposición Nº 1, de fecha 3 de enero de 1996, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la entonces SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, con fecha 15 de abril de 1996, mediante Resolución Nº 27 de la entonces SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, publicada en el Boletín Oficial el 19 de abril de 1996, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que luego de dictada la apertura se facilitó a las firmas exportadoras e importadoras identificadas en las actuaciones, los cuestionarios y formularios correspondientes.

Que como se desprende de las actuaciones del expediente citado en el VISTO, se comunicó a la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en nuestro país, el inicio de la presente investigación.

Que del análisis técnico efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR surgía preliminarmente la existencia de dumping en las importaciones denunciadas.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, plasmó su opinión en el Acta Nº 217 del 14 de agosto de 1996, en la cual manifestó que de la investigación en curso surgían pruebas suficientes de daño y amenaza de daño a la producción nacional de garrafas de chapa para llenado con DIEZ (10) kilogramos de gas licuado, pudiendo tal perjuicio permanecer durante el curso de la investigación.

Que en virtud del artículo 11 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el 5 de diciembre de 1994, se determinó la existencia de una relación causal entre las importaciones en condiciones de dumping del producto bajo estudio y el daño material a la industria nacional, concluyendo que se encontraban reunidos los extremos necesarios para la aplicación de medidas provisionales.

Que, con fecha 26 de marzo de 1997, mediante Resolución Nº 365 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, publicada en el Boletín Oficial el 14 de abril del mismo año, se resolvió la imposición de derechos antidumping provisionales.

Que, asimismo, en la precitada resolución se establecieron valores FOB mínimos de exportación provisionales de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 18,45) por unidad, cuando el costo de la válvula se halle incluido en el precio de exportación y de DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (U$S 14,88) por unidad, en caso contrario.

Que, en relación a la prueba ofrecida durante la investigación, la Cámara peticionante presentó prueba documental ampliatoria de la aportada al momento de la apertura de investigación.

Que la firma importadora Y.P.F. GAS presentó el cuestionario respectivo junto con documentación respaldatoria.

Que las firmas productoras-exportadoras extranjeras MANGELS INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. y TECNOMECANICA ESMALTEC LTDA., presentaron el cuestionario correspondiente, acompañado por prueba documental.

Que, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR consideró necesario verificar la información citada en el considerando anterior mediante la realización de pericias contables.

Que sólo la firma MANGELS INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. acompañó la información solicitada.

Que producido el cierre de la etapa probatoria, las partes intervinientes en la investigación fueron invitadas a tomar vista de las actuaciones y a presentar su alegato final.

Que del análisis efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR surge la existencia de un margen de dumping de CATORCE COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (14,63 %) en las importaciones investigadas.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta Nº 327 del 26 de mayo de 1997, concluyó que las importaciones investigadas reemplazaron la producción doméstica de garrafas y que ello ha causado daño a la industria nacional del producto similar.

Que del informe de relación de causalidad surge que se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425 y su Decreto Reglamentario Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el 5 de diciembre del mismo año, para proceder al cierre de la investigación con la aplicación de derechos antidumping.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde establecer un valor FOB mínimo de exportación para las operaciones de exportación investigadas.

Que mediante Resolución Nº 763 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 7 de julio de 1996, publicada en el Boletín Oficial el 13 de junio del mismo año, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2º in fine de la Resolución de marras, la mencionada exigibilidad solamente se hará efectiva sobre las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por los derechos cuyo origen fuera distinto de aquél para el cual se hubieran dispuesto tales medidas.

Que tal como surge del artículo 11 de la Resolución Nº 381 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 1 de noviembre de 1996, publicada en el Boletín Oficial el 6 de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada ut supra, se deberá disponer la exigibilidad de los certificados de origen de todas las mercaderías alcanzadas por el artículo mencionado en el considerando anterior, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la aplicación de una medida definitiva.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que proceda a exigir los referidos certificados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, el artículo 60 del Decreto Nº 2121/94 y el Decreto Nº 704/95.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el VISTO.

Art. 2º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de garrafas de chapa de acero utilizadas para el llenado de DIEZ (10) kilogramos de una mezcla de propano y butano, con presión de llenado de QUINCE-VEINTE (15-20) bar, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 7311.00.00, valores FOB mínimos de exportación de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (U$S 18,38) por unidad, cuando el costo de la válvula se halle incluido en el precio de exportación y de DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (U$S 14,88) por unidad, en caso contrario.

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 2º de la presente Resolución a precios inferiores al valor FOB mínimo de exportación fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de exportación que se despachen a plaza del producto objeto de investigación, distintas del origen investigado, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y por el plazo de TRES (3) años.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Administración Federal
de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 72/98

Procedimiento. Recursos de la Seguridad Social. Ley Nº 24.938. Régimen de presentación espontánea. Resolución General Nº 47. Norma complementaria.

Bs. As., 22/1/98

VISTO la Ley Nº 24.938, el Decreto Nº 935 del 15 de septiembre de 1997 y la Resolución General Nº 47, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 72 de la mencionada ley, se extendieron a los recursos de la seguridad social definidos en el artículo 3º del Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993, las prescripciones del artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que mediante la Resolución General Nº 47 ha sido reglamentado el régimen de presentación espontánea de obligaciones impositivas establecido por el Decreto Nº 935 del 15 de septiembre de 1997.

Que se entiende procedente aplicar, con las adecuaciones pertinentes, las disposiciones emergentes del citado decreto y de la Resolución General Nº 47, respecto de los requisitos formales y materiales que deberán cumplir quienes pretendan incluir sus deudas correspondientes a los recursos de la seguridad social en el régimen de presentación espontánea, así como también de los alcances de los actos administrativos indicados en el artículo 3º, inciso e), del Decreto Nº 935/97.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3º inciso e), 5º y 6º del Decreto Nº 935 de fecha 15 de septiembre de 1997, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines del régimen de presentación espontánea previsto con relación a los recursos de la seguridad social por el artículo 72 de la Ley Nº 24.938, los empleadores y trabajadores autónomos deberán observar —en cuanto resulte de aplicación— lo establecido por el Decreto Nº 935 de fecha 15 de septiembre de 1997, la Resolución General Nº 47 y la presente resolución general.

Los trabajadores autónomos podrán incluir la deuda por las obligaciones no abonadas, sus actualizaciones e intereses, de acuerdo con las previsiones del inciso b) del artículo 4º del citado decreto.

Art. 2º — El régimen de presentación espontánea no será aplicable:

a) A los empleadores: por los aportes personales, retenidos y no ingresados, correspondientes a los trabajadores dependientes.

b) A aquellos responsables a los que se les hubiera determinado deuda conforme al procedimiento previsto en la Ley Nº 18.820, sus modificatorias, complementarias y normas reglamentarias: cuando se hubiera formalizado la notificación de la intimación respectiva.

Art. 3º — Sin perjuicio de lo establecido por el Decreto Nº 935/97 y la Resolución General

Nº 47, podrán incluirse en el régimen de presentación espontánea las deudas por los recursos de la seguridad social prescriptas, así como aquellas que no son exigibles conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 24.476.

Art. 4º — El procedimiento de adhesión transitorio a que se refiere el artículo 8º, segundo párrafo, de la Resolución General Nº 51, será también de aplicación para el acogimiento al régimen de facilidades de pago, respecto de las presentaciones espontáneas que se efectúen en virtud de lo dispuesto en la presente resolución general.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 74/98

Impuesto al Valor Agregado. Transporte internacional de pasajeros y cargas. Locaciones y/o prestaciones por servicios de alojamiento y alimentación de las tripulaciones. Impuesto facturado. Su tratamiento.

Bs. As., 22/1/98

VISTO el artículo 12, inciso a), párrafo tercero, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece, a los fines del cómputo del crédito fiscal, que no se consideran vinculadas con operaciones gravadas las locaciones y prestaciones de servicios a que se refieren —entre otros— los puntos 1. y 2. del inciso e) del artículo 3º; es decir, las efectuadas por bares, restaurantes, y en general por quienes presten servicios de refrigerios, comidas o bebidas, así como las realizadas por hoteles, apart hoteles y similares.

Que determinadas entidades representativas del transporte internacional han puesto de manifiesto que la referida limitación, al no posibilitar el recupero de créditos fiscales correspondientes a los gastos de alojamiento y comidas de las tripulaciones, genera una carga injustificada, por cuanto dichas erogaciones no sólo son necesarias desde un punto de vista logístico, sino también imprescindibles por razones operacionales y de seguridad.

Que en tal sentido, las restricciones establecidas en el artículo 12, inciso a), párrafo tercero, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y su modificatoria, están sólo referidas a los créditos fiscales vinculados con operaciones gravadas.

Que la naturaleza de crédito fiscal que posee el monto de impuesto al valor agregado facturado en las adquisiciones depende de una actividad gravada, a la cual es atribuible la prestación imponible que se destine a ella.

Que cuando las operaciones que realiza un responsable se hallan exentas, el impuesto originado en compras, locaciones y/o servicios afectados a aquéllas no reviste el carácter de crédito fiscal, pues éste es tal en tanto esas adquisiciones se apliquen a prestaciones que generen débito fiscal.

Que el artículo 7º, inciso h), punto 13 de la citada ley dispone que el transporte internacional de pasajeros y cargas se encuentra exento del tratado gravamen, correspondiendo dispensar a dicha actividad, respecto del impuesto facturado por compras de bienes, servicios recibidos y/o locaciones contratadas, el tratamiento previsto en el artículo 43 de la aludida ley.

Que, una interpretación armónica de las precitadas disposiciones lleva a concluir que el monto del impuesto facturado a los sujetos que desarrollan la mencionada actividad —en concepto de alojamiento y comidas destinado a las tripulaciones— no reviste la calidad de "crédito fiscal vinculado con operaciones gravadas" y, por ende, no se encuentra alcanzado por la restricción dispuesta en el artículo 12, inciso a), párrafo tercero de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y su modificatoria, resultando asimismo procedente el reintegro de dicho monto conforme a lo previsto en el artículo 43 de la citada ley.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las locaciones y/o prestaciones de servicios a que se refiere el artículo 3º, inciso e), puntos 1. y 2. de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y su modificatoria, contratadas por las empresas de transporte internacional de pasajeros o cargas, atribuibles al alojamiento y alimentación de sus tripulaciones, no se encuentran alcanzadas por la limitación establecida en el artículo 12, inciso a), párrafo tercero, de la citada ley.

Art. 2º — El impuesto facturado vinculado a las mencionadas locaciones y/o prestaciones de servicios puede ser objeto del régimen de reintegro establecido en el artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y su modificatoria.

Art. 3º — Lo dispuesto en la presente resolución general es de aplicación a partir del 1 de abril de 1995, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 73/98

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4.104 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 22/1/98

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, este organismo debe homologar, mediante el dictado de una resolución general, los equipos que resulten aprobados para su comercialización e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan —cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial— y de la constitución de los avales requeridos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias, a las empresas proveedoras inscriptas.

Que, asimismo, durante el lapso de validez de la homologación, deberán ser cumplimentadas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias, se homologa el equipo denominado "Controlador Fiscal", cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
ELITRONIC	CF 1210 MF	XEA	ELITRONIC ELITE ARGENTINA S.A.	30-67788361-4

Art. 2º — La homologación dispuesta en el artículo anterior, así como la autorización de venta por parte de la empresa proveedora, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumpla durante dicho plazo con los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias..

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 31/1/98

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 28/1/98.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16.00 horas y en Libertad 469 en el horario de 8.30 a 14.30 horas. Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 -Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412. Transferencia bancaria extendida a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CUENTA CORRIENTE Nº 96383/35 - SUCURSAL CONGRESO.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS ANUALES:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	200.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	225.-
3a. Sección Contrataciones	$	260.-
Ejemplar completo	$	685.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

RESOLUCIONES Nº: 030/95 M.J.
279/95 S.A.R.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución 33/98

Bs. As., 19/1/98

VISTO los Decretos Nros. 993/91 (t.o. 1995), 1274/96, 1660/96 y 1664/96, las Resoluciones Ministeriales Nros. 1660/96 y 222/97, y las Resoluciones de la Secretaría de la Función Pública Nros. 111/96, 20/97 y 39/97, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha incorporado al Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas, los correspondientes a la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, dependiente de la referida Secretaría de Ciencia y Tecnología.

Que en mérito a lo expuesto, corresponde convocar a la selección para la cobertura de los mismos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase al Proceso de Selección para cubrir los cargos con Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA y de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, dependiente de la referida Secretaría de Ciencia y Tecnología del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, cuyo detalle obra en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

ANEXO I

DETALLE DE LOS CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS CONVOCADOS

CARGO	NIVEL
SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Director Nacional de Planificación y Evaluación	II
Director de Relaciones Internacionales	III
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA	
Unidad de Control de Gestión y Asuntos Legales	III

e. 26/1 Nº 214.964 v. 26/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA (DECRETO Nº 993/91)

Se convoca a profesionales que deseen postularse para cubrir Cargos con Funciones Ejecutivas que se detallan a continuación correspondientes a la:

SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO
TESORERIA GENERAL DE LA NACION

- DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE CUENTAS BANCARIAS (A NIVEL III)
- DIRECTOR DE GESTION DE COBRANZAS (A NIVEL III)
- COORDINADOR DE PROYECTOS (A NIVEL IV)
- COORDINADOR CUENTA UNICA DEL TESORO (B NIVEL V)
- COORDINADOR TECNICO DE CUENTAS (B NIVEL V)
- COORDINADOR OTRAS CUENTAS (B NIVEL V)
- COORDINADOR DE CONTRALOR (B NIVEL V)
- COORDINADOR DE PROGRAMACION DE PAGOS (A NIVEL V)
- COORDINADOR DE GESTION DE PAGOS (B NIVEL V)
- COORDINADOR DE PROGRAMACION FINANCIERA (B NIVEL V)
- COORDINADOR DE INVERSIONES Y FINANCIAMIENTO (B NIVEL V)
- COORDINADOR DE NORMAS Y SUPERVISION DE TESORERIAS JURISDICCIONALES (B NIVEL V)
- COORDINADOR DE SISTEMAS DE INFORMACION (B NIVEL V)
- COORDINADOR DE GESTION DE COBRANZAS (B NIVEL V)

Requisitos: Edad no inferior a 30/35 años. Título Universitario: Contador Público Nacional, Licenciado en Administración, Abogado, Licenciado en Economía, Analista de Sistemas. Experiencia: de acuerdo a lo solicitado en el perfil.
Remuneraciones: NIVEL III $ 4.680; NIVEL IV $ 4.080; NIVEL V $ 3.480.
Informes e Inscripción:
Balcarce 186, 3º piso, Of. 338 C desde el 26 hasta el 30 de enero de 1998, de 10 a 15 horas.
Los interesados que residan a más de 50 kilómetros de la Capital Federal podrán solicitar información e inscribirse por correo o fax al Nº 349-8157.
La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por los cargos a cubrir.

e. 26/1 Nº 214.957 v. 26/1/98

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Ricardo César SINESI (D.N.I. Nº 10.263.981) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 765 - Expediente Nº 101.249/91 - que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. El plazo comenzará a correr a partir del 2.2.98 debido a la Feria Sumarial del mes de Enero. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento Piso 2º, oficina 25, de 10 a 15 horas. Publíquese por un día.

e. 26/1 Nº 214.721 v. 26/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Francisco Antonio MAIORANO (L.E. Nº 7.593.152) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 766 - Expediente Nº 101.741/89 - que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. El plazo comenzará a correr a partir del 2.2.98 debido a la Feria Sumarial del mes de Enero. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento Piso 2º, oficina 25, de 10 a 15 horas. Publíquese por un día.

e. 26/1 Nº 214.720 v. 26/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2641 (22/12/97). Ref.: Circular LISOL 1-175. Requisitos mínimos de liquidez. Integración con cartas de crédito "stand-by". Normas complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Sustituir, con vigencia a partir del 1.1.98, el punto 3.2. de la Sección 3. Integración de las normas sobre Requisitos mínimos de liquidez (T.O.) —texto según el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2636—, por el siguiente:

"3.2. La integración en los conceptos admitidos sólo resultará computable hasta los siguientes límites máximos, medidos respecto del requisito mínimo de cada período:

Concepto	Máximo Computable —en %—
a) Puntos 3.1.1. y 3.1.4. (en conjunto)	100
b) Puntos 3.1.2., 3.1.3., 3.1.5. y 3.1.7. a 3.1.11 (en conjunto)	80
c) Punto 3.1.5. (dentro del margen precedente)	10
d) Punto 3.1.7. (dentro del margen del 80 %)	5
e) Puntos 3.1.9. y 3.1.11. (dentro del margen del 80 %)	30
f) Punto 3.1.6.	50

Cuando se opte por utilizar el concepto previsto en el punto 3.1.6., se requerirá que el importe de las pertinentes cartas de crédito alcance, como mínimo, a dos veces la suma computada como integración".

e. 26/1 Nº 214.723 v. 26/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2644 (29/12/97). Ref.: Circular CIRMO 2-20. Emisión de la moneda conmemorativa de $ 0,50 del 50º Aniversario de la Ley Nº 13.010, que instituyó el Voto Femenino Obligatorio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco emitirá el 30.12.97 la moneda conmemorativa de $ 0,50 del 50º Aniversario de la Ley que instituyó el Voto Femenino Obligatorio.

Mediante Ley Nº 13.010, promulgada el 23 de setiembre de 1947, el Honorable Congreso de la Nación Argentina estableció el Voto Femenino Obligatorio en todo el país. Esta Ley expresa en su Artículo 1º que "las mujeres argentinas tendrán los mismos derechos políticos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que les acuerdan o imponen las leyes a los varones argentinos".

Esta emisión consiste en una moneda de calidad "circulación", con un valor facial de $ 0,50.- según detalle:

Valor facial	Aleación	Diámetro	Peso	Espesor	Canto
$ 0,50	Cu 92-A18	25,20 mm	5,8 grs.	1,8 mm	Ranurado

El diseño del reverso de la moneda fue realizado por el artista plástico Sr. Carlos Pedro Rodríguez Dufour, integrante de esta Institución y el del anverso surge a partir de un grabado original del maestro de grabadores Mario Baiardi, realizado en el año 1952. Presenta en su anverso el retrato de la Sra. de Perón, rodeado de la leyenda "MARIA EVA DUARTE DE PERON" en el arco inferior y "REPUBLICA ARGENTINA" en el marco superior. El reverso lleva en su arco superior y en dos líneas la leyenda "CINCUENTENARIO LEY Nº 13.010" y "VOTO FEMENINO OBLIGATORIO"; la zona central es incusa y presente el número 50, "1947-1997" por arriba y la palabra "CENTAVOS" abajo; a ambos lados dos ramas de laurel y, en el exergo, el año de acuñación "1997". El eje de giro de la moneda es vertical.

Estas piezas fueron acuñadas en la Sociedad del Estado Casa de Moneda e intervino en su diseño el grabador Jorge Nicastro. La cantidad acuñada asciende a 2 millones de monedas.

Acompañamos la hoja que corresponde incorporar al texto ordenado dado a conocer por la Circular CIRMO-2.

Circular CIRCULACION MONETARIA CIRMO - 2

I - Billetes y monedas en circulación

El 30.12.97 se emitió la moneda conmemorativa del 50º Aniversario de la Ley Nro. 13.010 que instituyó el Voto Femenino Obligatorio, promulgada el 23 de setiembre de 1947.

Esta emisión consiste en una moneda de calidad "Circulación" con un valor facial de $ 0,50.- según detalle:

Valor facial	Aleación	Diámetro	Peso	Espesor	Canto
$ 0,50	Cu 92-A18	25,20 mm	5,8 grs.	1,8 mm	Ranurado

El diseño del reverso de la moneda fue realizado por el artista plástico Sr. Carlos Pedro Rodríguez Dufour, integrante de esta Institución y el del anverso surge a partir de un grabado original del maestro de grabadores Mario Baiardi, realizado en el año 1952. Presenta en su anverso el retrato de la Sra. de Perón, rodeado de la leyenda "MARIA EVA DUARTE DE PERON" en el arco inferior y "REPUBLICA ARGENTINA" en el marco superior. El reverso lleva en su arco superior y en dos líneas la leyenda "CINCUENTENARIO LEY Nº 13.010" y "VOTO FEMENINO OBLIGATORIO"; la zona central es incusa y presente el número 50, "1947-1997" por arriba y la palabra "CENTAVOS" abajo; a ambos lados dos ramas de laurel y, en el exergo, el año de acuñación "1997". El eje de giro de la moneda es vertical.

Estas piezas fueron acuñadas en la Sociedad del Estado Casa de Moneda e intervino en su diseño el grabador Jorge Nicastro. La cantidad acuñada asciende a 2 millones de monedas.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
3ra.	"A" 2644 - CIRMO-2	29.12.97	3 bis"

e. 26/1 Nº 214.725 v. 26/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2650 (8/1/98). Ref.: Circular LISOL 1-179. Capitales mínimos de las entidades financieras. Normas complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con efecto a partir del 1.1.2003, el punto de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2136, por el siguiente:

"1.2. Los siguientes capitales mínimos:

Banco mayorista: $ 10.000.000

Restantes entidades financieras: $ 15.000.000".

2. Establecer que, a los fines de la comparación a que se refiere el punto 1.2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2136, los bancos, excepto los mayoristas, y las entidades no bancarias deberán considerar el capital mínimo de $ 5.000.000 con efecto desde el 1.1.99".

e. 26/1 Nº 214.724 v. 26/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6266 (30/12/97). Ref.: Banco Crédito Provincial S.A. Revocación de la autorización para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar, acordada al Banco Crédito Provincial S.A. como banco comercial de acuerdo a lo previsto en el artículo 44, inciso c) de la Ley Nro. 21.526, con las modificaciones de las leyes Nros. 24.144 y 24.485.

Asimismo, les informamos que se dispuso comunicar dicha medida al juzgado comercial competente, tal lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 45 de la Ley Nro. 21.526 con las modificaciones de las Leyes Nros. 24.144 y 24.485.

e. 26/1 Nº 214.722 v. 26/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6271 (9/1/98). Ref.: Llamado Público para la mejora de ofertas vinculadas con Carta Credencial S.A. y Emprendimientos Compartidos S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que conforme lo previsto por Resolución Nº 742/97 del Directorio de esta Institución y a solicitud de los principales futuros accionistas de Mercobank S.A., se informa sobre la convocatoria a un Llamado Público para mejorar ofertas recibidas por las participaciones accionarias en Credencial Argentina S.A. y Emprendimientos Compartidos S.A., señalándose que se recibirán ofertas de personas físicas y/o jurídicas.

Se deja constancia que se ha otorgado el derecho a mejorar o igualar oferta (First Refusal) a las ofertas que se invitan a mejorar.

A partir de la fecha y hasta el 23.01.98 se pone a disposición de los interesados las ofertas que se invita a mejorar y toda la información disponible que estimen requerir en Av. Roque Sáenz Peña 541/47, Piso 1º, Capital Federal, debiendo dirigirse al Sr. Fernando Ovin.

A tal fin, los interesados en participar deberán presentar una nota firmada por la autoridad máxima con los datos identificatorios, domicilio y teléfono de las personas designadas para recabar dicha información. En dicha nota se deberá asumir el compromiso de guardar confidencialidad sobre la información que se reciba en el marco de este Llamado y la aceptación incondicional de sus términos.

Las ofertas se deberán presentar en un sobre de "antecedentes y Oferta Económica" que deberá contener toda la información necesaria para la evaluación de los antecedentes del eventual comprador y la oferta económica según el formulario que se comunicara oportunamente.

El sobre se presentará el 26.01.98 de 12 a 12.30 hs. en el domicilio precedentemente fijado, oportunidad en la que se procederá a la apertura del mismo.

e. 26/1 Nº 214.726 v. 26/1/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás anual (Lolium multiflorum) de nombre CORDURA obtenida por Wrightson Seeds Ltd.

Solicitante: Wrightson Seeds Ltd.

Representante legal: Dr. Juan José Carreras

Patrocinante: Ing. Agr. J. A. Marcelo Diharce

Fundamentación de novedad: CORDURA es distinta de Concord, por tener una hoja bandera significativamente más corta, una longitud de tallo significativamente más corto y significativamente menos espiguillas por espiga. Todas las diferencias encontradas por el test LSD (DMS), con un nivel de significancia de 0,01%.

Fecha de verificación de estabilidad: 1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 26/1 Nº 141.858 v. 26/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Felipe Jorge Farber, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5157, Capital Federal. 20 de enero de 1998. — Fdo. ALICIA GONZALEZ DE LIMARDO a/c Sección Gestión Previsional.

e. 26/1 Nº 214.772 v. 28/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17 (AFIP)

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/98, MODIFICACION DE PORCENTAJES REGIMEN RET./PERC. IVA

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61948480-7	CENTRO VETERINARIO DE ETCHEVERS RICARDO Y OTROS	100%
30-58293573-0	INH S.A.	100%

Firmado: C. P. N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe

e. 26/1 Nº 214.937 v. 26/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17 (AFIP)

NOMINA DE EXCLUSIONES REGIMEN RET./PERC. IVA

MODIFICACION DE PORCENTAJES

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION	PERIODO DE VIGENCIA
33-64032478-9	CONCESIONARIA VIAL DEL CENTRO S.A.	100%	28/2/98

Firmado: Cont. Púb. FERRARA, MARIO OMAR, Jefe (Int.) Región Nº 1

e. 26/1 Nº 214.938 v. 26/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17 (AFIP)

NOMINA DE EXCLUSIONES REGIMEN RET./PERC. IVA

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION	PERIODO DE VIGENCIA
30-68400008-6	FIDESUR S.A.	94.50	28/2/98

Firmado: Cont. Púb. MARCELO VICENTE GAUMET, Jefe (Int.) División Fiscalización Externa a/c Div. Fisc. Interna, Región Río Cuarto.

e. 26/1 Nº 214.939 v. 26/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17/97 (AFIP)

LISTADO DE EXCLUSION REGIMEN RET./PERC. IVA

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 47

C.U.I.T.	RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION	PERIODO DE VIGENCIA
30-61286533-3	MAYCAR SOCIEDAD ANONIMA	72.15%	28/2/98

Firmado: Cont. Púb. CRISTINA RITA CRUSCO, Jefe (Int.) Agencia Nº 2 a/c Agencia Nº 47.
e. 26/1 Nº 214.976 v. 26/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17 (AFIP)

NOMINA DE EXCLUSIONES REGIMEN RET./PERC. IVA

DEPENDENCIA: DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUS.	PERIODO DE VIGENCIA
20-11112426-6	TESEI, GILBERTO LUIS	100	28/2/98
30-62126348-6	TESEI, LUIS G. Y ANTONIO J.	100	28/2/98
30-61646803-7	PALAZZESSI, ALFREDO J. Y JOSE L.	100	28/2/98

Firmado: Cont. Púb. ALFREDO JULIO CIARLO, Jefe (Int.) Distrito Cañada de Gómez.
e. 26/1 Nº 214.977 v. 26/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 450/97

Prórroga Resguardo L. N. Alem.

Bs. As., 16/12/97

VISTO el dictado de la Resolución Nº 929 del 21 de marzo de 1997 (A.N.A.), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se habilitó por CIENTO OCHENTA (180) días un Resguardo de Registro en la localidad de Leandro N. Alem, como subdependencia de la Aduana de SAN JAVIER.

Que el pasado día 2 de noviembre del año en curso expiró el plazo otorgado originariamente.

Que teniendo en cuenta el movimiento operacional registrado, corresponde prorrogar la habilitación por un período igual al original, a cuya finalización se evaluarán los resultados obtenidos y se decidirá en definitiva.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º, Apartado 2, Inciso p), del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 274 de fecha 24 de octubre de 1997 (AFIP).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrogar la habilitación dispuesta por Resolución Nº 929/97 (A.N.A.) del Registro ubicado en la localidad de Leandro N. Alem, como subdependencia de la Aduana de SAN JAVIER, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del vencimiento del plazo otorgado originariamente.

ARTICULO 2º — La Aduana de SAN JAVIER realizará las gestiones necesarias para que los organismos intervinientes en la operativa tomen conocimiento de tal situación.

ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Dése la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cúrsese copia de la presente a la SECRETARIA DE HACIENDA y a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, a la GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE MISIONES, a la MUNICIPALIDAD DE LEANDRO N. ALEM y a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES. Tomen conocimiento las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior, de Administración y de Contralor. Cumplido, pase a la Aduana de SAN JAVIER a los mismos fines. Fecho, archívese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO, Director General , Dirección General de Aduanas.
e. 26/1 Nº 214.820 v. 26/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Instrucción General Conjunta Nº 1/97 - SDGL y T, 5/97 - SDG OAM y 3/97 - SDG OAI

Asunto: Aplicación de la tolerancia prevista en el art. 959 inc. c) (C.A.) en las operaciones de Sólidos a Granel.

Bs. As., 30/12/97

GENERALIDADES:

La determinación de la tolerancia aplicable en las operaciones de sólidos a granel por parte de las distintas Aduanas no tuvo una interpretación unívoca, las cuales a los fines de establecer claramente el margen autorizado, solicitaron en diversas oportunidades opiniones técnico - jurídicas sin que hasta el presente se haya unificado el criterio sobre el particular.

En el sentido antes indicado se mencionan los Dictámenes Nº 3009/96, 362/97 y 3041/97 del Departamento Asesoramiento División Régimen Tributario y Asuntos Generales.

OBJETO:

La presente se dicta con la finalidad de establecer un criterio común con relación a la tolerancia aplicable a las operaciones en trato, a los fines previstos por el art. 959 inc. c) del C.A.

NORMATIVA APLICABLE:

La normativa aplicable la constituye la Resolución Nº 2914/94 en su punto 11.2. La misma establece una tolerancia que hasta el 4% de la unidad de medida de que se trate en las operaciones de sólidos a granel, a los fines previstos por el artículo precedentemente citado. Ello con sustento en la opinión vertida mediante Nota Nº 18/97 de la División Resguardo - Sección Cargas a granel de la Administración de la Aduana de Buenos Aires ratificada por la Dirección Técnica dependiente de la Subdirección Legal y Técnica de la Dirección General de Aduanas.

AMBITO DE APLICACION:

La mencionada tolerancia se aplica a los fines infraccionales (art. 959 inc. c) del Código Aduanero), en toda operación de sólidos a granel, cualquiera sea el método utilizado para la determinación de su peso.

VIGENCIA:

La presente instrucción tendrá vigencia a partir del día de la fecha, quedando sin efecto toda otra opinión o instructivo que se oponga a la presente. — Cont. RUBEN JOSE LAGGER, Subdirector Gral. de Legal y Técnica Aduanera. — Lic. GUSTAVO FADDA, Sub-Director General Operaciones Aduaneras Metropolitanas. — Cont. Púb. MIGUEL BARBERIA, Subdirector General Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.
e. 26/1 Nº 214.821 v. 26/1/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 4513/95

FECHA DE EMISION: 28/08/97

Ajustes que se estiman aplicables por la División Valoración de Exportación - Sección Análisis de Exportación del Departamento Técnica de Valoración. Se propone a los exportadores celebrar consultas con el servicio aduanero.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	205108	8	04/12/96	42050000	ENTRETE. PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	15.95	A
1	205108	8	04/12/96	42050000	ENTRETE. PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	15.95	A
1	205108	8	04/12/96	42050000	ENTRETE. PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	15.95	A
1	205108	8	04/12/96	42050000	ENTRETE. PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	16.63	A
1	205108	8	04/12/96	42050000	ENTRETE. PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	16.00	A
1	205108	8	04/12/96	42050000	ENTRETE. PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	16.00	A
1	205108	8	04/12/96	42050000	ENTRETE. PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	16.67	A
1	205108	8	04/12/96	42050000	ENTRETE. PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	16.67	A
1	205108	8	04/12/96	42050000	ENTRETE. PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	16.67	A

FECHA DE EMISION: 01/10/97

Ajustes que se estiman aplicables por la División Valoración de Exportación - Sección Análisis de Exportación del Departamento Técnica de Valoración. Se propone a los exportadores celebrar consultas con el servicio aduanero.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	1885	3	06/03/97	10083090	ALPISTE	HAIDA	SURAGRO	30.00	E
29	3818	3	05/05/97	12060090	SEMILLAS DE GIRASOL	HAIDA	MERCO CEREAL	2.88	E

FECHA DE EMISION: 03/10/97

Ajustes que se estiman aplicables por la División Valoración de Exportación - Sección Análisis de Exportación del Departamento Técnica de Valoración. Se propone a los exportadores celebrar consultas con el servicio aduanero.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
12	3125	2	03/06/97	10063021	ARROZ	QUEIROLO	12 DE OCTUBRE	2.56	E

FECHA DE EMISION: 07/10/97

Ajustes que se estiman aplicables por la División Valoración de Exportación - Sección Análisis de Exportación del Departamento Técnica de Valoración. Se propone a los exportadores celebrar consultas con el servicio aduanero.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
12	2057	9	14/04/97	10063021	ARROZ	PEREYRA	GONZALEZ	2.44	E
12	2065	4	14/04/97	10063021	ARROZ	QUEIROLO	CAUPOLICAN	2.44	E

FECHA DE EMISION: 09/10/97

Ajustes que se estiman aplicables por la División Valoración de Exportación - Sección Análisis de Exportación del Departamento Técnica de Valoración. Se propone a los exportadores celebrar consultas con el servicio aduanero.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	2153	2	13/03/97	120220901	MANI CONFITERIA COLO	ECHEVERRIA	DEHEZA	1.35	E

FECHA DE EMISION: 05/11/97

Ajustes que se estiman aplicables por la División Valoración de Exportación - Sección Análisis de Exportación del Departamento Técnica de Valoración. Se propone a los exportadores celebrar consultas con el servicio aduanero.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	54101	6	10/01/97	90301010	ACTIVIMETRO MOD. ACT.	D'AGOSTO MARIO	ALFANUCLEAR SAIC	31.09	D
1	113464	7	30/05/96	82073000	MATRICES	VASQUEZ CARLOS	TEZZA SACIFIA	16.22	C
1	115089	0	04/06/96	82073000	MATRICES	VASQUEZ CARLOS	TEZZA SACIFIA	23.23	C
1	115533	8	04/06/96	82073000	MATRICES	VASQUEZ CARLOS	TEZZA SACIFIA	24.32	C

Ajustes que se estiman aplicables por la División Valoración de Exportación - Sección Análisis de Exportación del Departamento Técnica de Valoración. Se propone a los exportadores celebrar consultas con el servicio aduanero.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	5919	9	02/07/96	82073000	MATRICES PROGRAMA X7	KOWADLO ERNESTO	MATRICERIA AUSTRAL	16.84	C
17	7716	4	15/08/96	82073000	MATRICES PROGRAMA X7	KOWADLO ERNESTO	MATRICERIA AUSTRAL	24.76	C
17	11698	8	28/11/96	73181900	BULONES DE PIE DE BI	AMADO EMILIO	MATRIMET S.R.L.	28.03	C

FECHA DE EMISION: 06/11/97

Ajustes que se estiman aplicables por la División Valoración de Exportación - Sección Análisis de Exportación del Departamento Técnica de Valoración. Se propone a los exportadores celebrar consultas con el servicio aduanero.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	1503	8	24/12/97	10082090	MIJO	HAIDA	MERCO CEREAL	11.39	E

FECHA DE EMISION: 07/11/97

Ajustes que se estiman aplicables por la División Valoración de Exportación - Sección Análisis de Exportación del Departamento Técnica de Valoración. Se propone a los exportadores celebrar consultas con el servicio aduanero.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	5805	5	17/06/97	10082090	MIJO	HAIDA	MERCO CEREAL	11.39	E

Ajustes que se estiman aplicables por la División Valoración de Exportación - Sección Análisis de Exportación del Departamento Técnica de Valoración. Se propone a los exportadores celebrar consultas con el servicio aduanero.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
42	5071	5	23/06/97	11010010	HARINA DE TRIGO	WALDOVINO	LAGOMARSINO	2.17	E

Ajustes que se estiman aplicables por la División Valoración de Exportación - Sección Análisis de Exportación del Departamento Técnica de Valoración. Se propone a los exportadores celebrar consultas con el servicio aduanero.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
54	557	2	10/06/97	11010010	HARINA DE TRIGO	NUÑEZ	GARCIA BRISKY &	2.13	E

FECHA DE EMISION: 11/11/97

Ajustes que se estiman aplicables por la División Valoración de Exportación - Sección Análisis de Exportación del Departamento Técnica de Valoración. Se propone a los exportadores celebrar consultas con el servicio aduanero.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
12	2627	0	12/05/97	10063021	ARROZ	RAMOS	SEQUEIRA	2.56	E
12	2629	4	12/05/97	10063021	ARROZ	QUEIROLO	12 DE OCTUBRE	2.56	E

FECHA DE EMISION: 12/11/97

Ajustes que se estiman aplicables por la División Valoración de Exportación - Sección Análisis de Exportación del Departamento Técnica de Valoración. Se propone a los exportadores celebrar consultas con el servicio aduanero.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
12	1939	1	09/04/97	10063021	ARROZ	QUEIROLO	CAUPOLICAN	2.44	E
12	1945	2	09/04/97	10063021	ARROZ	QUEIROLO	SUEN	2.44	E
12	2345	5	28/04/97	10063021	ARROZ	QUEIROLO	12 DE OCTUBRE	2.56	E
12	2367	7	28/04/97	10063021	ARROZ	QUEIROLO	CAUPOLICAN	2.56	E

Ajustes que se estiman aplicables por la División Valoración de Exportación - Sección Análisis de Exportación del Departamento Técnica de Valoración. Se propone a los exportadores celebrar consultas con el servicio aduanero.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
42	3013	3	18/04/97	10063021	ARROZ	GARABANO	ALTO URUGUAY	2.44	E
42	3014	0	18/04/97	10063021	ARROZ	GARABANO	ALTO URUGUAY	2.44	E
42	3287	0	25/04/97	7133319	POROTOS NEGROS	VISCHI	LATIN EQUIP	1.75	E

FECHA DE EMISION: 24/11/97

Ajustes que se estiman aplicables por la División Valoración de Exportación - Sección Análisis de Exportación del Departamento Técnica de Valoración. Se propone a los exportadores celebrar consultas con el servicio aduanero.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
62	1739	0	27/06/97	16025000	LIBRILLO VACUNO COME	CIARLIERO NICOLAS	F.R.I.A.R. S.A.	7.10	A

(A) El valor imponible ha sido definido por comparación con mercadería idéntica o similar en base a antecedentes obrantes en el sector considerando todos los factores que inciden en la definición del mismo. (Art. 748 Inc. A).
(B) El valor imponible ha sido definido en base a la cotización internacional del producto considerando información suministrada por las consejeras económicas, por publicaciones internacionales o por organismos competentes. (Art. 748 Inc. B).
(C) El valor imponible ha sido definido a partir del análisis del costo de producción o adquisición y de exportación considerando la documentación acompañada por el exportador y las verificaciones realizadas por el área. (Art. 748 inc. E).
(D) El valor imponible ha sido definido a partir del precio de venta en el mercado local pagado o estimado considerando la documentación.
Acompañada por el exportador, la provista por otros operadores del sector y las verificaciones realizadas por el área. (Art. 748 Inc. F).
(E) El valor imponible ha sido definido en base al precio oficial publicado por la Dirección Nacional de Mercados Agropecuarios dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca vigente al momento imponible.

Vencimiento: Los plazos se contarán a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del listado respectivo.

e. 26/1 Nº 214.822 v. 26/1/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 4513/95

FECHA DE EMISION: 14/04/97

Ajustes que se estiman aplicables por la División Valoración de Exportación - Sección Análisis de Exportación del Departamento Técnica de Valoración. Se propone a los exportadores celebrar consultas con el servicio aduanero.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
62	3054	1	04/12/96	16025000	LIBRILLOS SEMICOCIDO	DE LORENZO RAUL	F.R.I.A.R. S.A.	5.00	A
62	3253	0	27/12/96	16025000	LIBRILLOS VACUNOS	DE LORENZO RAUL	F.R.I.A.R. S.A.	8.00	A

FECHA DE EMISION: 19/09/97

Ajustes que se estiman aplicables por la División Valoración de Exportación - Sección Análisis de Exportación del Departamento Técnica de Valoración. Se propone a los exportadores celebrar consultas con el servicio aduanero.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	898	0	18/02/97	73063000	TUBOS ESTRUCTURALES	CALVO ALBERTO	IMCA Y PER SA	34.94	A

Ajustes que se estiman aplicables por la División Valoración de Exportación - Sección Análisis de Exportación del Departamento Técnica de Valoración. Se propone a los exportadores celebrar consultas con el servicio aduanero.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	77751	6	06/03/97	90318011	DINAMOMETRO PARA COM	GOMEZ GUILLERMO	DINAMOTOR SRL	15.80	C
1	88508	9	03/04/96	83024900	PASADORES CUBETAS CI	CATTANEO CARLOS	HER BRON SRL	33.03	D
1	169238	7	24/11/94	903210900	TERMOSTATOS PARA MOT	DI NATALE WALTER	STEILMAN SILVIA RAQUE	20.00	C
1	169238	7	24/11/94	731815000	PERNOS DE PISTON DE	DI NATALE WALTER	STEIMAN SILVIA RAQUE	20.00	C
1	169238	7	24/11/94	731815000	ARANDELAS ESTRELLAS	DI NATALE WALTER	STEIMAN SILVIA RAQUE	20.00	C
1	169238	7	24/11/94	731815000	ARANDELAS GROVER DE	DI NATALE WALTER	STEIMAN SILVIA RAQUE	20.00	C
1	169238	7	24/11/94	731815000	ARANDELAS ESTRELLAS	DI NATALE WALTER	STEIMAN SILVIA RAQUE	20.00	C
1	187530	5	03/11/95	90229090	CALIBRADOR DE DOSIS	TEIXEIRA VICTOR	VECCSA S.A.	48.50	A

Ajustes que se estiman aplicables por la División Valoración de Exportación - Sección Análisis de Exportación del Departamento Técnica de Valoración. Se propone a los exportadores celebrar consultas con el servicio aduanero.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	2982	C	03/10/96	732620000	LLAVERO GARFIELD PVC	GONZALEZ DANIEL	CRAZY CORP.	13.04	C
73	2982	C	03/10/96	732690000	EXHIBIDOR ALAMBRE TR	GONZALEZ DANIEL	CRAZY CORP.	13.04	C
73	2982	C	03/10/96	732690000	EXHIBIDOR GIRATORIO	GONZALEZ DANIEL	CRAZY CORP.	13.04	C
73	2982	C	03/10/96	732690000	EXHIBIDOR GIRATORIO	GONZALEZ DANIEL	CRAZY CORP.	13.04	C

FECHA DE EMISION: 29/09/97

Ajustes que se estiman aplicables por la División Valoración de Exportación - Sección Análisis de Exportación del Departamento Técnica de Valoración. Se propone a los exportadores celebrar consultas con el servicio aduanero.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
62	3151	4	13/12/96	16025000	LIBRILLOS VACUNOS SE	DE LORENZO RAUL	FRIAR S.A.	8.28	A

FECHA DE EMISION: 28/10/97

Ajustes que se estiman aplicables por la División Valoración de Exportación - Sección Análisis de Exportación del Departamento Técnica de Valoración. Se propone a los exportadores celebrar consultas con el servicio aduanero.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	164940	2	13/09/96	42050000	ENTRETENIMIENTOS PAR	CARBONELL M.	LEVA S.A.	62.18	A

FECHA DE EMISION: 12/11/97

Ajustes que se estiman aplicables por la División Valoración de Exportación - Sección Análisis de Exportación del Departamento Técnica de Valoración. Se propone a los exportadores celebrar consultas con el servicio aduanero.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	133720	6	12/07/96	49011000	IMPRESOS CIENTIFICOS	F. DE CEAN	INVEST. + DOCUMENTACI	1.00	C
1	135094	8	17/07/96	52010020	FIBRA ALGODON GRADOC	D'ATRI	AIBAL S.A.	12.85	A
1	135383	1	17/07/96	52010020	FIBRA ALGODON GRADOC	D'ATR	AIBAL S.A.	4.15	A
1	172516	4	01/12/94	49029019	REVISTA GOLES	GARCIA SANARTINO	SERVICIOS ADUANEROS	37.00	A

Ajustes que se estiman aplicables por la División Valoración de Exportación - Sección Análisis de Exportación del Departamento Técnica de Valoración. Se propone a los exportadores celebrar consultas con el servicio aduanero.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	2875	7	21/04/97	52010020	FIBRA ALGODON GRADOC	GIUNTA	BUVATTI SAICA	8.28	A

FECHA DE EMISION: 15/12/97

Ajustes que se estiman aplicables por la División Valoración de Exportación - Sección Análisis de Exportación del Departamento Técnica de Valoración. Se propone a los exportadores celebrar consultas con el servicio aduanero.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
49	3611	3	09/12/96	94039090	TAPA DE MESA DE PLAS	POLERI	ROBERTO C. GONZALEZ	35.83	C
49	3611	3	09/12/96	94039090	TAPA DE MESA DE PLAS	POLERI	ROBERTO C. GONZALEZ	35.82	C
49	3611	3	09/12/96	94039090	BASE DE MESA DOBLE	POLERI	ROBERTO C. GONZALEZ	35.82	C
49	3611	3	09/12/96	94039090	MESA DE VIDRIO 1,6 X	POLERI	ROBERTO C. GONZALEZ	32.60	C
49	3611	3	09/12/96	94039090	TAPA DE VIDRIO REDON	POLERI	ROBERTO C. GONZALEZ	32.67	C
49	3611	3	09/12/96	94039090	BASE DE MESA CENTRAL	POLERI	ROBERTO C. GONZALEZ	35.85	C
49	3611	3	09/12/96	94039090	BASE DE MESA CENTRAL	POLERI	ROBERTO C. GONZALEZ	35.82	C
49	3611	3	09/12/96	94039090	TAPAS DE MESA PLASTI	POLERI	ROBERTO C. GONZALEZ	35.82	C
49	3611	3	09/12/96	94032000	MESAS DE LUZ DE PLAS	POLERI	ROBERTO C. GONZALEZ	35.37	C
49	3611	3	09/12/96	94032000	JUEGO DE LIVING	POLERI	ROBERTO C. GONZALEZ	35.83	C
49	3611	3	09/12/96	94017100	BANQUETAS BAR A PILA	POLERI	ROBERTO C. GONZALEZ	35.82	C
49	3611	3	09/12/96	94017100	BANQUETAS	POLERI	ROBERTO C. GONZALEZ	35.82	C
49	3611	3	09/12/96	94017100	SILLAS APLICABLES TA	POLERI	ROBERTO C. GONZALEZ	35.82	C
49	3611	3	09/12/96	94017100	SILLAS APLICABLES TA	POLERI	ROBERTO C. GONZALEZ	35.82	C
49	3611	3	09/12/96	94017100	SILLAS APLICABLES TA	POLERI	ROBERTO C. GONZALEZ	35.81	C
49	3611	3	09/12/96	94017100	SILLAS APLICABLES TA	POLERI	ROBERTO C. GONZALEZ	35.81	C
49	3611	3	09/12/96	94017100	SILLAS APLICABLES TA	POLERI	ROBERTO C. GONZALEZ	35.82	C
49	3611	3	09/12/96	94017100	SILLAS APLICABLES TA	POLERI	ROBERTO C. GONZALEZ	35.82	C
49	3611	3	09/12/96	94017100	SILLAS APLICABLES TA	POLERI	ROBERTO C. GONZALEZ	35.82	C
49	3611	3	09/12/96	94017100	SILLAS APLICABLES TA	POLERI	ROBERTO C. GONZALEZ	35.83	C
49	3611	3	09/12/96	94017100	SILLAS APLICABLES TA	POLERI	ROBERTO C. GONZALEZ	35.82	C

Ajustes que se estiman aplicables por la División Valoración de Exportación - Sección Análisis de Exportación del Departamento Técnica de Valoración. Se propone a los exportadores celebrar consultas con el servicio aduanero.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	175315	0	04/10/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	12.00	A
1	175315	0	04/10/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	12.16	A
1	175315	0	04/10/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	12.16	A
1	175315	0	04/10/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	12.34	A
1	175315	0	04/10/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	32.59	A
1	175315	0	04/10/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	15.00	A
1	180225	8	15/10/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	12.33	A
1	180225	8	15/10/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	11.11	A
1	180225	8	15/10/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	13.51	A
1	180225	8	15/10/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	18.57	A
1	180225	8	15/10/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	18.57	A
1	180225	8	15/10/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	21.92	A
1	180225	8	15/10/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	15.00	A

Ajustes que se estiman aplicables por la División Valoración de Exportación - Sección Análisis de Exportación del Departamento Técnica de Valoración. Se propone a los exportadores celebrar consultas con el servicio aduanero.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
67	50336	6	12/08/97	16042090	PASTA DE PESCADOR SUR	POLERI	PRODESUR S.A.	30.16	B
67	50336	6	12/08/97	16042090	PASTA DE PESCADOR SUR	POLERI	PRODESUR S.A.	18.65	B
67	50336	6	12/08/97	16042090	PASTA DE PESCADOR SUR	POLERI	PRODESUR S.A.	22.84	B
67	50336	6	12/08/97	16042090	PASTA DE PESCADOR SUR	POLERI	PRODESUR S.A.	17.65	B
67	50336	6	12/08/97	16042090	PASTA DE PESCADOR SUR	POLERI	PRODESUR S.A.	36.26	B
67	50336	6	12/08/97	16042090	PASTA DE PESCADOR SUR	POLERI	PRODESUR S.A.	26.34	B
67	50336	6	12/08/97	16042090	PASTA DE PESCADOR SUR	POLERI	PRODESUR S.A.	16.86	B
67	50336	6	12/08/97	16042090	PASTA DE PESCADOR SUR	POLERI	PRODESUR S.A.	33.36	B
67	50337	3	12/08/97	16042090	PASTA DE PESCADOR SUR	POLERI	PRODESUR S.A.	18.09	B
67	50337	3	12/08/97	16042090	PASTA DE PESCADOR SUR	POLERI	PRODESUR S.A.	20.33	B
67	50337	3	12/08/97	16042090	PASTA DE PESCADOR SUR	POLERI	PRODESUR S.A.	33.36	B
67	50337	3	12/08/97	16042090	PASTA DE PESCADOR SUR	POLERI	PRODESUR S.A.	15.23	B
67	50337	3	12/08/97	16042090	PASTA DE PESCADOR SUR	POLERI	PRODESUR S.A.	25.99	B
67	50337	3	12/08/97	16042090	PASTA DE PESCADOR SUR	POLERI	PRODESUR S.A.	27.92	B
67	50337	3	12/08/97	16042090	PASTA DE PESCADOR SUR	POLERI	PRODESUR S.A.	15.79	B
67	50337	3	12/08/97	16042090	PASTA DE PESCADOR SUR	POLERI	PRODESUR S.A.	13.22	B
67	50397	7	12/08/97	16042090	PASTA DE PESCADOR SUR	POLERI	PRODESUR S.A.	33.36	B
67	50397	7	12/08/97	16042090	PASTA DE PESCADOR SUR	POLERI	PRODESUR S.A.	26.34	B
67	50397	7	12/08/97	16042090	PASTA DE PESCADOR SUR	POLERI	PRODESUR S.A.	30.16	B
67	50397	7	12/08/97	16042090	PASTA DE PESCADOR SUR	POLERI	PRODESUR S.A.	19.95	B
67	50397	7	12/08/97	16042090	PASTA DE PESCADOR SUR	POLERI	PRODESUR S.A.	18.65	B
67	50397	7	12/08/97	16042090	PASTA DE PESCADOR SUR	POLERI	PRODESUR S.A.	36.26	B
67	50397	7	12/08/97	16042090	PASTA DE PESCADOR SUR	POLERI	PRODESUR S.A.	16.86	B
67	50397	7	12/08/97	16042090	PASTA DE PESCADOR SUR	POLERI	PRODESUR S.A.	17.65	B
67	50397	7	12/08/97	16042090	PASTA DE PESCADOR SUR	POLERI	PRODESUR S.A.	22.84	B

(A) El valor imponible ha sido definido por comparación con mercadería idéntica o similar en base a antecedentes obrantes en el sector considerando todos los factores que inciden en la definición del mismo. (Art. 748 Inc. A).
(B) El valor imponible ha sido definido en base a la cotización internacional del producto considerando información suministrada por las consejeras económicas, por publicaciones internacionales o por organismos competentes. (Art. 748 Inc. B).
(C) El valor imponible ha sido definido a partir del análisis del costo de producción o adquisición y de exportación considerando la documentación acompañada por el exportador y las verificaciones realizadas por el área. (Art. 748 inc. E).
(D) El valor imponible ha sido definido a partir del precio de venta en el mercado local pagado o estimado considerando la documentación.
Acompañada por el exportador, la provista por otros operadores del sector y las verificaciones realizadas por el área. (Art. 748 Inc. F).
(E) El valor imponible ha sido definido en base al precio oficial publicado por la Dirección Nacional de Mercados Agropecuarios dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca vigente al momento imponible.

Vencimiento: Los plazos se contarán a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del listado respectivo.

e. 26/1 Nº 214.823 v. 26/1/98

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91 DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE PIAMONTE (SANTA FE) Aprobado por Resolución M.T. y S.S. Nº 447/97

ESTATUTO SINTETIZADO:

CAPITULO I

ARTICULO 1º — El Centro de Empleados de Comercio de Piamonte (Santa Fe), es la Asociación gremial de primer grado fundada el cuatro de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho, en la localidad de Piamonte, departamento San Martín, provincia de Santa Fe, que agrupa a los trabajadores que se desempeñan como empleados en cualquiera de las ramas del comercio o en actividades civiles con fines de lucro, o entidades financieras y cooperativas, o como administrativos en explotaciones industriales o agropecuarias, con excepción de aquellos que revisten el carácter de personal jerárquico y de quienes tienen a su cargo personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias; agrupa, además, a los trabajadores jubilados que habiendo sido afiliados pasaren a esa situación luego de prestar servicios en algunas de las actividades anteriormente enunciadas, y constituye una entidad de carácter permanente para la defensa de los intereses de los trabajadores de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2º — El Centro de Empleados de Comercio de Piamonte, ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende a esta localidad, tendrá domicilio legal en Juan Bautista Alberdi 1130, pudiendo la Comisión Directiva fijar o cambiar el mismo cuando considere conveniente, dentro de la zona de actuación para atención a sus afiliados.

ARTICULO 24. — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por 12 miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

1) Secretario General, 2) Secretario General Adjunto, 3) Secretario de Finanzas, 4) Secretario de Administración y Actas, 5) Secretario de Organización, y Asuntos Gremiales, 6) Secretario de Acción Social, 7) Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Cinco Vocales Titulares.

Habrá además 3 (tres) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los vocales Titulares.

El mandato de los mismos durará 4 años. Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por votación directa y secreta de los asociados en comicios convocados al efecto en la forma señalada en el presente estatuto. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

e. 26/1 Nº 214.830 v. 26/1/98

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.) Aprobado por Resolución M.T. y S.S. Nº 797/97

ESTATUTO SINTETIZADO:

CONSTITUCION Y PROPOSITO

ARTICULO 1º — Denomínase Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y la Minoridad (S.O.E.M.E.), la asociación gremial cuya zona de actuación se extiende a todo el ámbito del país, fundada el 27 de enero de 1950, con domicilio legal en la Capital Federal, que agrupa a todo el personal de obreros, empleados y profesionales, cualquiera sea su actividad, profesión, oficio o categoría que prestan servicios en organismos centrales, dependencias e institutos de enseñanza pre-primaria, primaria, secundaria y terciaria, públicos y privados, dependientes del Estado Nacional, Provincial y Municipal en el área de Educación y Cultura, con exclusión de la enseñanza privada de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires. Asimismo agrupará a aquellos que se desem-

peñen en institutos de protección de la Minoridad, públicos y privados. También agrupará al personal, cualquiera sea su profesión, oficio o categoría, que se desempeña en la Obra Social que presta servicios médicos asistenciales al personal docente y no docente del área de la Educación y la Cultura en todo el país.

ARTICULO 14. — La Dirección y Administración del S.O.E.M.E. en su condición de entidad gremial de primer grado, es de carácter centralista y tendrá las siguientes estructuras:

a) Congreso Nacional de Delegados.

b) Consejo Directivo Nacional.

c) Secretariado Nacional.

d) Asamblea de Delegados Seccionales.

e) Comisión Directiva de Seccionales.

Los miembros del Secretariado Nacional y de las Comisiones Directivas de Seccionales durarán CUATRO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelectos en su totalidad. Los cargos directivos y representativos serán desempeñados por argentinos nativos o naturalizados.

c) SECRETARIADO NACIONAL: Es el máximo organismo ejecutivo del S.O.E.M.E. y quien ejerce la representación directa del gremio en todos los actos o acciones internas o externas que hagan a los intereses de los afiliados y/o de la organización.

Sus resoluciones solamente podrán ser revocadas por el Consejo Directivo Nacional o en superior instancia por el Congreso Nacional de Delegados, teniendo mientras tanto carácter de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todos los afiliados y cuerpos orgánicos interiores. Se integrará con veinte (20) miembros, elegidos por el voto secreto y directo de todos los afiliados del S.O.E.M.E. en los cargos que a continuación se detallan:

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO ADJUNTO

SECRETARIO DE ORGANIZACION

SECRETARIO GREMIAL

PROSECRETARIO GREMIAL

SECRETARIO DEL INTERIOR

PROSECRETARIO DE INTERIOR

SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y CULTURA

PROSECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y CULTURA

SECRETARIO DE ACTAS Y ADMINISTRACION

PROSECRETARIO DE ACTAS Y ADMINISTRACION

SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA

PROSECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA

SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS

PROSECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS

SECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES

PROSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES

SECRETARIO DE EDUCACION PRIVADA

PROSECRETARIO DE EDUCACION PRIVADA

e. 26/1 Nº 214.831 v. 26/1/98

ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Aprobado por Resolución M.T. y S.S. Nº 699/97

ESTATUTO SINTETIZADO:

ESTATUTO

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION

Artículo 1. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se constituye con carácter de Asociación Profesional de primer grado y domicilio legal en dicha Capital, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, quedando ratificada tal constitución por la Asamblea efectuada el día 23 de noviembre del mismo año.

Artículo 2. — La Asociación representará al Personal de Dirección y Profesional que pertenezca a: Ferrocarriles Argentinos, o cualquier otra empresa estatal o privada que efectúe servicios ferroviarios, reparación y/o mantenimiento de material ferroviario, control y/o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad de Ferrocarriles, Administración General de Puertos, Vías Navegables e Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, como así también toda empresa estatal o privada que suplante las actividades que actualmente desarrolla la Administración General de Puertos y Vías Navegables, entendiéndose por dicho personal:

a) Todo el Personal Administrativo, Técnico y/o Profesional que reviste asimilado o con categoría desde Oficina 4ta. hasta Departamento 1ra., inclusive, de Ferrocarriles Argentinos o los que se desempeñen en funciones equivalentes en cualquier otra empresa incluidas en el párrafo anterior. Dicho personal continuará representado por esta Asociación aun cuando eventualmente se modifique la designación de su categoría. También el personal que releve temporariamente funciones de titular representado por esta Asociación, será igualmente representado por la mencionada Asociación;

b) Los Profesionales que posean título universitario y estén en el ejercicio de la función profesional, con zona de actuación en todo el Territorio de la Nación, cualquiera sea su situación de revista.

Artículo 3. — La Asociación fija su domicilio, zona de actuación y tipo de Asociación Gremial según:

a) El domicilio legal se fija en calle Billinghurst cuatrocientos veintiséis/veintiocho de la Capital Federal;

b) La zona de actuación se extenderá a todo el Territorio de la Nación;

c) Agrupará personal indicado en el art. 2do.

CAPITULO II

DE LOS FINES

Artículo 4. — Son fines de la Asociación, con prescindencia de toda ideología política, credo religioso, nacionalidad, raza o sexo, y sin establecer diferencias entre sus afiliados por tales causas:

a) Representar, defender o asistir a sus asociados a las relaciones y conflictos individuales o colectivos que aquellos mantengan con las empresas, autoridades y la justicia.

Del mismo modo peticionar en su nombre, en todo aquello que se relacione con el mantenimiento y crecimiento de la fuente de trabajo, condiciones de vida y demás cuestiones gremiales, provisionales, laborales y sociales, adoptando las medidas y dirigiendo los procedimientos que resulten idóneos en cada caso;

b) Participar en negociaciones colectivas y en la celebración y modificación de pactos o convenios colectivos; obtener, mantener y defender la jerarquización del personal representado y procurar para el mismo la fijación de remuneraciones y condiciones de trabajo justas y equitativas;

c) Propender a que los cargos enunciados en el Art. 2do. se cubran por mérito de idoneidad y antigüedad aquilatadas en el desempeño de las respectivas carreras, excluyendo agentes e influencias extrañas

d) Exigir el fiel cumplimiento de toda disposición legal y/o contractual que beneficie y/o ampare al personal representado;

e) propender a la capacitación del personal representado;

f) Propiciar ante las autoridades pertinentes, el mejoramiento de los servicios de las empresas y/o entidades comprendidas en el Art. 2do.;

g) Ejercer la representación del Personal de Dirección en relación al gobierno de las empresas u organismos relacionados con la actividad ferroviaria, ferroportuaria y/o afines;

h) Mantener relaciones con las demás organizaciones profesionales que agrupen personal perteneciente a la actividad ferroviaria, ferroportuaria y/o afines, así como también con cualquier entidad cuyos fines sean compatibles con los establecidos en el presente Estatuto;

i) Adherir y/o integrar Federaciones y/o Confederaciones Nacionales y/o Internacionales cuando así se resuelva en Asamblea, reservándose como privativas de sí mismas las facultades enunciadas en los incisos a), b), c), e) y g); con el voto de los dos tercios (2/3) de los Delegados presentes;

j) Fomentar el espíritu de cuerpo y los sentimientos de solidaridad y compañerismo entre los representados. Con tales fines se promoverá también la obtención de beneficios sociales a través de entidades mutuales, de índole cooperativa u otras formas legales con las que se persigan los mismos fines.

Artículo 10. — En caso de disolución de la Asociación, los bienes muebles e inmuebles serán donados a Instituciones de Beneficencia con Personería Jurídica de todo el país, de manera equitativa, en todo lugar en que exista o haya existido representación a la APDFA.

A tal efecto se convocará a una Asamblea Extraordinaria de Delegados, la que deberá determinar a qué entidades de tal carácter serán destinados.

La decisión será aprobada con los votos de los dos tercios (2/3) de los presentes en la Asamblea, la cual nominará una Comisión de un mínimo de seis (6) asociados, que deberá encargarse de efectivizar la donación. Dicha operatoria de donación será fiscalizada por la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO V

DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Artículo 27. — La dirección, administración y fiscalización de la asociación, serán ejercidas por los siguientes órganos: Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 28. — La Comisión Directiva de la Asociación estará constituida por quince (15) Miembros Titulares y siete (7) Suplentes, distribuidos de la siguiente forma:

a) Miembros Titulares: un Secretario General, un Secretario General Adjunto e Interior, un Secretario Administrativo, un Secretario de Hacienda, un Secretario Gremial, un Prosecretario Gremial, Secretario de Prensa y Capacitación, un Secretario de Previsión y Acción Social, un Vocal 1ro., un Vocal 2do., un Vocal 3ro., un Vocal 4to., un Vocal 5to., un Vocal 6to. y un Vocal 7mo.;

b) Miembros Suplentes: un Vocal 1ro., un Vocal 2do., un Vocal 3ro., un Vocal 4to., un Vocal 5to., un Vocal 6to. y un Vocal 7mo.

Artículo 29. — Los Miembros de Comisión Directiva durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Su elección se realizará según el procedimiento fijado en el Capítulo VII del presente Estatuto.

De la Comisión Revisora de Cuentas:

Constitución:

Artículo 54. — La Comisión Revisora de Cuentas tendrá a su cargo la fiscalización económica y financiera de la Asociación y estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, debiendo los mismos reunir para poder ser elegidos, los requisitos exigidos en el artículo 30, siendo el desempeño de su cargo incompatible con cualquier otro de carácter electivo dentro de la Asociación.

Artículo 55. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

CAPITULO XI

DE LOS REPRESENTANTES EN INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 151. — Se elegirá Representantes ante las siguientes Instituciones:

a) Directorio de Empresas Ferroviarias;

b) Directorio de Empresas Portuarias;

c) Obra Social Ferroviaria (OSFE):

c.1 — Se elegirá un (1) Titular y un (1) Suplente para integrar el Consejo Directivo de la Obra Social Ferroviaria, pudiendo ser indistintamente un asociado en actividad o jubilado y deberá ser afiliado a la Obra Social Ferroviaria; con duración del mandato por cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido;

c.2 — Se elegirá un (1) Titular para integrar la Comisión Revisora de Cuentas, con duración del mandato por cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido. Podrá ser indistintamente un asociado en actividad o jubilado y deberá ser afiliado a la Obra Social Ferroviaria. Asimismo se designará un (1) reemplazante para el caso de acefalía;

c.3 — Se elegirá un (1) candidato Titular y un (1) Suplente para integrar el Consejo Directivo de la Obra Social Ferroviaria, a los que deberá convocar Comisión Directiva en caso de acuerdo contemplado en el Estatuto de la Obra Social. Las designaciones para estas candidaturas deberán recaer en asociados jubilados y afiliados a la Obra Social Ferroviaria. En caso de acceder al cargo, el mismo tendrá una duración de cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos;

c.4 — Es obligación de los Representantes Titulares en función; además de las indicadas en el Estatuto de la Obra Social Ferroviaria, informar sobre su actuación a Comisión Directiva, concurriendo a sus reuniones. Igual obligación tienen respecto de las Asambleas de Delegados.

d) Coordinadora de Entidades Gremiales Jerárquicas.

e) Administración Nacional de la Seguridad Social. Se elegirá un Titular y un Suplente como Representante ante la Administración Nacional de la Seguridad social u Organismo que lo reemplazare. Tanto el Titular como el Suplente tendrán el carácter de Jubilados. El Representante asistirá con carácter permanente a las reuniones de Mesa y Comisión Directiva, en las que tendrá voz, colaborando en ellas y asimismo con la Secretaría de Previsión y Acción Social, en todo lo relacionado con temas previsionales.

Artículo 152. — Para ejercer la Representación de la Asociación integrando y cumpliendo funciones en Instituciones Nacionales e Internacionales, el asociado deberá reunir las mismas condiciones exigidas por el artículo 30 del presente Estatuto.

Artículo 153. — A excepción de los Representantes para la Obra Social que lo serán cada cuatro años, conforme lo dispuesto en el artículo 151, la totalidad de los Representantes a Instituciones Nacionales e Internacionales serán elegidos anualmente por la Asamblea Ordinaria de Delegados:

a) De una terna propuesta por Comisión Directiva, de no existir acuerdo con lo propuesto, la Asamblea propondrá y resolverá en definitiva;

b) Se elegirán representantes titulares y suplentes, los que podrán ser reelegidos.

e. 26/1 Nº 214.832 v. 26/1/98

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 1/98

Bs. As., 19/1/98

VISTO los artículos 32 incisos 1 y 36, inciso c) de la Ley Nº 24.557, los artículos 21 y 25 del Decreto 334 de fecha 8 de abril de 1996, la Resolución S.R.T. Nº 10 de fecha 13 de febrero de 1997 y la Resolución S.R.T. Nº 25 de fecha 26 de marzo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.R.T. Nº 25/97, aprobó el procedimiento para la comprobación y juzgamiento de los incumplimientos de los empleadores y empleadores autoasegurados a la Ley Nº 24.557 y a las normas de higiene y seguridad.

Que asimismo por Resolución S.R.T. Nº 10/97, se aprobó el procedimiento, para la comprobación y juzgamiento de los incumplimientos por parte de las Aseguradoras y empleadores autoasegurados a la Ley Nº 24.557 y sus normas reglamentarias.

Que ambos procedimientos especiales emergentes de las resoluciones mencionadas, culminan en la Instancia Judicial a los fines de la tramitación del recurso de apelación correspondiente.

Que el artículo 2º del Reglamento para la Justicia Nacional (t.o. según acordada 58/90, de fecha 9 de octubre de 1990) dispone en su artículo 2º, que los Tribunales Nacionales no funcionarán durante el mes de enero.

Que atento a la conveniencia de unificar los términos de ambos procedimientos, administrativo y judicial, corresponde, en coincidencia con la feria judicial, suspender los plazos administrativos en los sumarios en trámite por ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS EL TRABAJO (S.R.T.).

Que la propuesta de resolución emana de la Subgerencia Legal, la que en su momento evaluó y merituó la conveniencia de su dictamen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3º de la Resolución M.T.S.S. Nº 946/96.

Por ello,

EL GERENTE DE
RELACIONES Y CONTROL DE ENTIDADES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspender por el mes de enero de 1998, los plazos administrativos para los sumarios en trámite por ante esta S.R.T.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS MARIA CORNEJO COSTAS - Gerente de Relaciones y Control de Entidades.

e. 26/1 Nº 214.928 v. 26/1/98

Unidades de compra del Estado (Administración Pública Nacional — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad).

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ra sección **"CONTRATACIONES"** del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbase

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AL PUBLICO

Se comunica, que a partir del
8 de septiembre de 1997,
en la Sede Central (Suipacha 767),
el nuevo horario de atención será de
11,30 a 16 horas.

La Delegación Tribunales
continuará la atención en el horario habitual
de 8,30 a 14,30 horas.

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

EDICTO

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA NOTIFICA A LA COMPAÑIA PESQUERA DELFIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y/o a quien resulte ser propietario / armador o persona/s física o juridica con interes legitimo que puedan esgrimir algun derecho de propiedad sobre EL BUQUE PESQUERO "SANTA ANA" (4715), ACORDE DISPOSICION DPSJ, DV1 Nº 84/97: ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Disposición DPSJ, DV1 Nº 14/92 contenida en el Expte. Letra M-c. b. Nº 19552/91. ARTICULO 2º — Declarar que por el naufragio del BUQUE PESQUERO "SANTA ANA" (4715) hundido desde el 26 de febrero de 1991, en la Dársena de Cabotaje, Sección 5ta. del Puerto de Mar del Plata, se reúnen los extremos legales previstos en el Artículo 22 de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", en razón de que constituye un obstáculo y/o peligro insalvable para la navegación. ARTICULO 4º — Proceder de oficio por intermedio de la DIRECCION DE OPERACIONES —SERVICIO DE SALVAMENTO INCENDIO Y CONTAMINACION— a efectuar los estudios y trabajos necesarios para realizar la extracción, remoción o demolición inmediata del BUQUE PESQUERO "SANTA ANA" (4715), cuyos costos se encuentran contemplados en el Convenio oportunamente celebrado para la Ejecución de la Limpieza del Puerto de Mar del Plata. PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS. Firmado: PM. JUAN JOSE BELTRITTI Director de Policía de Seguridad y Judicial. — PG. JORGE HUMBERTO MAGGI - Prefecto Nacional Naval.

e. 22/1 Nº 214.650 v. 26/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor NICOLAS MARTUI, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2795, Expediente Nº 42.008/96 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/1 Nº 214.305 v. 27/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor ALBERTO GENNARI y a la señora ELIDA EDITH ACERBO DE SABORIDO en el Sumario Nº 1902, Expediente Nº 39.918/89, que se les sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), la renuncia de los Dres. SANTIAGO FERRER REYES, ENRIQUE JOSE FRANCISCO GATTI, JORGE ENRIQUE MAQUI, DIEGO OCTAVIO BOUCHE OCAMPO. Asimismo los intima para que en el plazo de cinco días constituyan nuevo domicilio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia, actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 12, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/1 Nº 214.306 v. 27/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de (10) diez días al señor GUILLERMO ISIDRO LOSADA para que comparezca en Formulación de Cargos y actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1935, Expte. Nº 5471/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Dec. 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/1 Nº 214.293 v. 27/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de (10) diez días a la señora NORTES FUENSANTA y a la entidad NORTES ARGENTINA S.A.C.I., para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 028.302/97 Sumario Nº 2908, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/1 Nº 214.294 v. 27/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de (10) diez días al señor JULIO RONCHI para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario 2782, Expte. Nº 100.849/94 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, t.o. 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/1 Nº 214.296 v. 27/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de (10) diez días a la señora RODRIGUEZ LILIAN GRACIELA (D.N.I. Nº 18.057.144) y al señor RODRIGUEZ CLAUDIO EDUARDO, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 041.360/96 Sumario Nº 2945, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/1 Nº 214.297 v. 27/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de (10) diez días a los señores ESCOBAR MIGUEL ANGEL - GRINSCHPUN MARIO JORGE - LIBERO JOSE ROBELI y SORIANI GUSTAVO ADOLFO, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 031.031/89 Sumario Nº 2873, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/1 Nº 214.298 v. 27/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de (10) diez días al señor JACKSON MOORE NAVE para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario 2077, Expte. Nº 24.557/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Dec. 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/1 Nº 214.299 v. 27/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores ALFREDO NEIRA y JAVIER JOSE ROQUE AYERZA ACHAVAL la apertura a prueba del Sumario Nº 1962, Expediente Nº 2233/90 por veinte días hábiles bancarios, Notificaciones lunes y jueves o siguiente día hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo se lo intima a constituir domicilio en Capital Federal dentro de cinco días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la oficina de Sumarios de Cambio de este Banco. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/1 Nº 214.300 v. 27/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor ARMANDO AIROLDI en el Sumario Nº 1441, Expediente Nº 67.054/87, que se le sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), a constituir domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento tenerlo por constituido en este Banco, Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 12. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/1 Nº 214.301 v. 27/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan José CRUZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5157, Capital Federal. 15 de enero de 1998. — Fdo.: ALICIA GONZALEZ DE LIMARDO a/c Sección Gestión Previsional.

e. 22/1 Nº 214.440 v. 26/1/98

PODER EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
LICITACION PUBLICA Nº 202/97
Expte. Nº 251.322/97

OBJETO: Venta del inmueble sito en Avda. de Mayo 1317, Avda. Rivadavia 1302/12/18, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Datos de dominio: Inmueble inscripto a favor del Estado Nacional Argentino, Zona Sur, Tomo 250, Folio 742, Finca 3114, Nomenclatura Catastral C. XIII-S: 12-MZ: 40-P1.

Superficie: El inmueble consta de un subsuelo, planta baja, entre piso y siete plantas altas, sumando una superficie total aproximada de 13.202 m2 (según catastro) Superficie de terreno 1.377,90 m2.

Características del inmueble: El inmueble ofrecido en venta, tiene en el desarrollo de su fachada sobre Av. de Mayo, dos accesos principales; Uno en el Nº 1301 y otro en el 1317, sobre la fachada Este, calle Santiago del Estero, se desarrolla una línea de aventanamientos de gran superficie con cortinas de enrollar metálicas, y por último sobre la fachada Sur, Avda. Rivadavia, se encuentran tres accesos, uno principal sobre el Nº 1302, otro para vehículos de porte pequeño o mediano en el Nº 1312 y por último un acceso de servicio sobre el Nº 1318.

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Departamento Compras, Hipólito Yrigoyen 370, 5º Of. 5127, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10.00 a 18.00 horas, en días hábiles administrativos.

Lugar de adquisición: H. Yrigoyen 370, piso 4º Of. 4142, Cap. Fed., División Caja, de 10,30 a 16,00 hs. en días hábiles administrativos.

Lugar de presentación de las ofertas: Depto. Compras (Ofic. 5127)

Valor del pliego: $ 2.600,00

Apertura: Prevista para el día 22-1-98 a las 13,00 horas, PRORROGADA PARA EL DIA 24-2-98 a las 15,00 horas.

e. 22/1 Nº 214.863 v. 2/2/98